

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, lunes 7 de agosto de 2017

Número 41.208

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente de la Remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República.- (Véase N° 6.322 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 5 de agosto de 2017).

Decreto Constituyente de la designación Provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek Willians Saab.- (Véase N° 6.322 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 5 de agosto de 2017).

Decreto Constituyente sobre la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público.- (Véase N° 6.322 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 5 de agosto de 2017).

Resolución mediante la cual se rechaza enfáticamente la irrita e ilegal declaración de los cancilleres de Argentina, canciller de facto de Brasil, Paraguay y Uruguay, mediante la cual pretenden suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR.- (Véase N° 6.322 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 5 de agosto de 2017).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.017, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Elieser Márquez Monsalve, como Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Sieberth Johan Álvarez Varona, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., por la cantidad que en ella se señala.

SUDEBAN

Providencias mediante las cuales se acuerda la Intervención de las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan; y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora de esas Sociedades.

SUNAVAL

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada a las personas naturales que en ella se indican, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aristudemus León Zaravia, como Auditor Interno (Títular), de esta Superintendencia.

SENIAT

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Administrativa a la ciudadana Yannelly Alexandra Pirela Carvajal, quien ejercía funciones como reconocedora en la Aduana Principal de San Antonio del Táchira en el año 2011, y se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez, y se le impone Multa por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Francisco Javier Barrios Reyna, como Comandante del Grupo de Policía Aérea de la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Duarte Bravo, como Coordinador del estado Zulia, Sur del Lago, de este Instituto, en calidad de Encargado.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se especifican, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Del Valle de los Ángeles Quijada Vera, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad de Encargada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Sentencia mediante la cual se declara con lugar la solicitud de antejuicio de mérito interpuesto por el ciudadano Pedro Carreño, actuando en su condición de Diputado de la Asamblea Nacional, contra la abogada Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela para su Enjuiciamiento, por la presunta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los numerales 4, 5, 8 y 9 del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y 23 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que comprometen su responsabilidad ético-moral. Y se decreta la suspensión al cargo y su inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública.- (Véase N° 6.322 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 5 de agosto de 2017).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual cesa, a partir del 10 de mayo de 2017, la encargaduría de la ciudadana Vicmar Mercedes Yanes Rondón, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contratos, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.017

07 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, como **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 004

Caracas, 04 AGO 2017

207º 158º y 18º

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Administración adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.531.422**, como **Director de Administración** adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Delegar al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.531.422**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherente a su cargo;
- 4.- La movilización de cuentas corrientes, firma de cheques, fondos de avance, fondo de anticipo y cualquier otro título de crédito;
- 5.- Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección a su cargo, sin menoscabo de que sobre la misma materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes;
- 6.- La emisión de órdenes de pago de los capítulos presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- 7.- La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Despacho;
- 8.- Balances y Estados Financieros que se envían a la Contraloría General de la República;
- 9.- Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Dirección de Administración;

10.- La Responsabilidad de aprobación y suscripción de las Planillas de Liquidación al Tesoro Nacional, de los recursos reintegrados y/o devueltos por las unidades administrativas desconcentradas del Servicio Exterior.

TERCERO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 022 - Caracas, 03 de agosto de 2017 - Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 282 de fecha 1° de agosto del año 2017, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017, de la **Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A.** por la cantidad de **Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Millones Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Bolívars (Bs. 69.450.118.447,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A.

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	69.449.118.447
INGRESOS DE OPERACIÓN	69.449.118.447
Ventas brutas de bienes	69.449.118.447
Ventas netas	69.449.118.447
1.2 GASTOS CORRIENTES	49.816.366.018
GASTOS DE OPERACIÓN	49.816.366.018
Remuneraciones	2.825.618.458
Sueldos, salarios y otras retribuciones	1.290.469.381
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	559.118.786
Aportes patronales	147.875.249
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	197.634.988
Asistencia socioeconómica	622.520.084
Otros Gastos de Personal	8.000.000
Compra de bienes y servicios	40.249.735.441
Bienes de consumo	3.291.488.050
Servicios no personales	36.955.247.391
Impuestos indirectos	6.744.012.119
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	19.632.752.429

2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	19.632.752.429
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	19.632.752.429
Ahorro en cuenta corriente	19.632.752.429
2.2 GASTOS DE CAPITAL	19.182.588.444
INVERSIÓN REAL DIRECTA	19.182.588.444
Formación bruta de capital fijo	19.182.588.444
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	19.182.588.444
2.3 RESULTADO FINANCIERO : SUPERAVIT	450.163.985
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	451.163.985
INCREMENTO DEL PATRIMONIO	1.000.000
Incremento del capital	1.000.000
Incremento del capital fiscal e institucional	1.000.000
SUPERÁVIT FINANCIERO	450.163.985
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	451.163.985
INVERSIÓN FINANCIERA	451.163.985
Incremento de otros activos financieros	451.163.985
Incremento de disponibilidades	450.163.985
Incremento de bancos	450.163.985
Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo	1.000.000
Incremento de otras cuentas por cobrar a corto plazo	1.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Ingresos Corrientes	69.449.118.447
Fuentes Financieras	1.000.000
TOTAL	69.450.118.447

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Gastos Corrientes	49.816.366.018
Gastos De Capital	19.182.588.444
Aplicaciones Financieras	451.163.985
TOTAL	69.450.118.447

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
4.01	Gastos de personal	2.825.618.458
4.02	Materiales, suministros y mercancías	3.291.488.050
4.03	Servicios no personales	43.699.259.510
4.04	Activos reales	19.182.588.444
4.05	Activos financieros	451.163.985
	TOTAL	69.450.118.447

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
SALDO INICIAL	0
INGRESOS	69.449.118.447
Venta bruta de bienes	69.449.118.447
SALDO INICIAL + INGRESOS	69.449.118.447
GASTOS	68.998.954.462
Gastos de personal	2.825.618.458
Materiales, suministros y mercancías	3.291.488.050
Servicios no personales	43.699.259.510
Activos reales	19.182.588.444
SALDO FINAL	450.163.985

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2017 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	77
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	32
Profesional y Técnico	34
Personal Administrativo	5
Obrero	5
Personal Contratado	129
Profesional y Técnico	40
Obrero	89
TOTAL	206

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívars)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2017
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
1	Exploración Etapa I del área transferida con la finalidad de esimar los recursos aprovechables, garantizando la recuperación de las zonas afectadas por la minería ilegal, dando cumplimiento a las normativas legales y sublegales vigentes.	tonelada	270	66.041.559.660
TOTAL				66.041.559.660

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívars)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	2.319.448.899
02	Gestión Administrativa	1.089.109.898
TOTAL		3.408.558.787

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 049.17

FECHA: 30 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que el Banco Federal, C.A., fue intervenido a través de la Resolución N° 306.10 del 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha y posteriormente acordada su liquidación administrativa según Resolución N° 597.10 del 1 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.564 del 1 de diciembre de 2010.

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN AGROPECUARIA LA BARAKA, C.A." (anteriormente Corporación Agropecuaria Luisiana, C.A.), inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 28 de agosto de 1984, bajo el N° 25, Tomo 42-A, el capital social de la empresa se constituyó inicialmente con Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00), suma que a la fecha luego de la reconversión monetaria equivale a Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00), dividido en la cantidad de Un Mil (1.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) equivalente a la fecha a Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, pagado en un veinte por ciento (20%) y suscritas sus acciones de la siguiente manera: la ciudadana María Lourdes González de Ojeda, quinientas (500) acciones y el ciudadano Orlando Alfredo Ojeda Torres, quinientas (500) acciones.

Visto que los ciudadanos Luis Guillermo Laplana Martínez y Ana María Bigott de Laplana, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-644.305 y V-4.085.152 respectivamente, se constituyeron en los accionistas de la referida compañía, poseyendo cada uno quinientas (500) acciones, representando una participación accionaria de cincuenta por ciento (50%) cada uno, tal como se desprende de la última Asamblea Extraordinaria de

Accionista celebrada el 28 de agosto de 1989, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 13 de octubre de 1989, bajo el N° 19, Tomo 3-A.

Visto que la dirección y administración de la compañía se encuentra a cargo de los ciudadanos Luis Ramón Laplana Bigott, Ana María Bigott, Patrizia Laplana Bigott y Francisco Javier Sordo, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-13.323.815, V-4.085.152, V-13.323.814 y V-6.123.320 respectivamente, quienes se desempeñan como Presidente el primero, Vicepresidente la segunda y Directores la tercera y cuarto, tal como se desprende de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo el 25 de enero de 2011, bajo el N° 11, Tomo 8-A.

Visto que se evidencia la vinculación accionaria de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN AGROPECUARIA LA BARAKA, C.A." (anteriormente Corporación Agropecuaria Luisiana, C.A.) y el Grupo Financiero Federal, toda vez que el ciudadano Luis Guillermo Laplana Martínez, poseyendo el cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria de aquella, ya identificado, se desempeñaba además como Director Principal de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A. y Director Suplente de las Juntas Directivas del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO) y Federal Banco de Inversión, C.A., todas actualmente en proceso de liquidación, lo cual denota al mismo tiempo la participación indirecta del Grupo Financiero Federal en el capital o patrimonio de aquella y al mismo tiempo la existencia de la unidad de decisión o gestión entre ellas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que "...existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN AGROPECUARIA LA BARAKA, C.A." de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del citado decreto ley, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de información de fecha 20 de octubre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0461 del 26 de octubre de 2016.

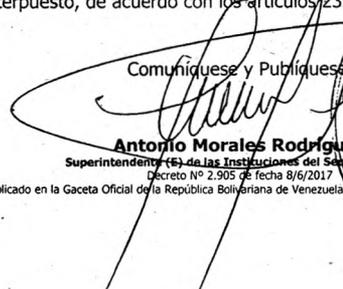
Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31417 del 17 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN AGROPECUARIA LA BARAKA, C.A.**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN AGROPECUARIA LA BARAKA, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese


Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 16/6/2017

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 055.17

FECHA: 30 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que el Banco Federal, C.A., fue intervenido a través de la Resolución N° 306.10 del 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha y posteriormente acordada su liquidación administrativa según Resolución N° 597.10 del 1 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.564 del 1 de diciembre de 2010.

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **"INVERSIONES LAMAR, C.A."**, (anteriormente denominada Inversiones Toledo, C.A.) inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 27 de mayo de 1986, bajo el N° 4, Tomo 8-A, el capital social de la empresa se constituyó inicialmente con Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), suma que a la fecha luego de la reconversión monetaria equivale a Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00), dividido en la Cantidad de Un Mil (1000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) equivalente a la fecha a Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, totalmente pagado y suscritas sus acciones de la siguiente manera:

Accionistas	C.I.	N° de Acciones	% Participación
María De Ojeda	V-3.058.738	500	50
Yolanda de Rodríguez	V-3.051.863	500	50

Visto que el ciudadano Luis Guillermo Laplana Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-644.305, se constituyó en el único accionista de la referida compañía, tal como se desprende del Libro de Accionistas en fecha 9 de mayo de 1988 y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo en fecha 27 de febrero de 1989.

Visto que la dirección y administración de la compañía se encuentra a cargo del ciudadano Rafael Laplana Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-4.349.326, quien se desempeña como Administrador-Gerente.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia la vinculación accionaria de la sociedad mercantil **"INVERSIONES LAMAR, C.A."** (anteriormente denominada Inversiones Toledo, C.A.) con el Grupo Financiero Federal, ya que el ciudadano Luis Guillermo Laplana Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-644.305, es el único accionista de la mencionada empresa por cuanto posee el cien por ciento (100%) de sus acciones; aunado a que se desempeñaba como Director Principal de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A. y Director Suplente de las Juntas Directivas del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO) y Federal Banco de Inversión, C.A., empresas que actualmente se encuentran en proceso de liquidación, tal como se desprende de las Resoluciones Nos. 597.10, 599.10 y 598.10, todas de fecha 1 de diciembre de 2010, evidenciándose la participación indirecta del Grupo Financiero Federal en el capital o patrimonio de **"INVERSIONES LAMAR, C.A."** lo cual demuestra la existencia de unidad de decisión o gestión entre ellas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que *"...existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."*.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil **"INVERSIONES LAMAR, C.A."** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del citado Decreto Ley en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el Punto de Cuenta de fecha 20 de octubre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0456 del 26 de octubre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la convocatoria a la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31415 del 17 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de la sociedad mercantil **"INVERSIONES LAMAR, C.A."**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **"INVERSIONES LAMAR, C.A."**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 íbidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comunicados y Publicados,

 Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN:

NÚMERO: 062.17

FECHA: 10 de julio de 2017
 207, 1500 y 150

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **La Primera Internacional de Aviación, C.A.**, inscrita originalmente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda en fecha 3 de marzo de 1989, bajo el N° 6 Tomo 55-A-Pro., el capital social de la compañía para el momento de su constitución era de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00) monto que posterior a la reconversión monetaria corresponde a la cantidad de Cien Bolívares (Bs. 100,00), dividido en cien (100) acciones nominativas con un valor de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) siendo hoy la cantidad de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, suscrito por José Antonio Pedrique Orta y Jesús Alberto Olivo Monteverde, a razón de cincuenta (50) acciones cada uno, representativas de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) siendo hoy en día Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00).

Visto que en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de octubre de 2004, registrada en fecha 17 de diciembre de ese mismo año, quedando anotada bajo el N° 60, Tomo 215-A-Pro., del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, se observó que para esa fecha el único accionista es la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., propietaria de dos mil quinientas (2.500) acciones, que representan la totalidad del capital social de la compañía, es preciso resaltar que de la documentación que reposa en el expediente no se desprende la venta de las acciones así como el aumento del capital.

Visto que la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., fue intervenida según Resolución N° 352.10 dictada por esta Superintendencia el 8 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461, de fecha 8 de julio de 2010, encontrándose en proceso de liquidación según Resolución N° 323.11, de fecha 14 de diciembre de 2011 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829, del 27 de diciembre de 2011, siendo que su principal accionista, es la sociedad mercantil Corporación Caracas, C.A., cuyo capital social fue suscrito en un ochenta y uno coma ocho por ciento (81,8%) por el ciudadano Nelson Mezerhane, quien a su vez es propietario de un cien por ciento (100%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A., la cual fue intervenida en fecha 17 de junio de 2010, mediante Resolución N° 315.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha y posteriormente liquidada a través de la Resolución N° 284.11 del 7 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818 del 12 de diciembre de ese mismo año. En ese sentido, es preciso indicar que Corporación de Colocaciones, S.A., a su vez es propietaria del noventa y nueve coma tres por ciento (99,93%) de Inversiones Cremerca, C.A., la cual fue intervenida en fecha 17 de junio de 2010 mediante Resolución N° 313.10 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha y posteriormente liquidada a través de la Resolución N° 083.14 del 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 del 15 de julio de 2015, siendo esta última propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones del Banco Federal, C.A.

Visto que la administración y dirección de la sociedad mercantil **La Primera Internacional de Aviación, C.A.**, según lo establecido en Capítulo IV, sección II artículo 17 de los estatutos sociales, se encuentra a cargo de un (1) administrador y un (1) suplente, y según última Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2004, registrada en fecha 17 de diciembre de ese mismo año, quedando anotada bajo el N° 60, Tomo 215-A-Pro., del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, se encontraba a cargo del ciudadano Jesús Olivo Monteverde, titular de la cédula de identidad N° V-71.531, en función de Administrador Principal y Antonio Moreno Otaola, titular de la cédula de identidad N° V-59.367, quien funge como Administrador Suplente.

Visto que se evidencia la vinculación del Grupo Financiero Federal, con la sociedad mercantil **La Primera Internacional de Aviación, C.A.**, por cuanto, su única accionista la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., es propiedad de la sociedad Mercantil Corporación Caracas, C.A., y siendo que el capital social de dicha compañía fue suscrito en un ochenta y uno coma ocho por ciento (81,8%) por el ciudadano Nelson Mezerhane, quien a su vez es propietario del cien por ciento (100%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A., la cual es propietaria del noventa y nueve coma tres por ciento (99,93%) de Inversiones Cremerca, C.A., siendo esta última accionista del cien por ciento (100%) de las acciones del Banco Federal, C.A., por lo que se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que *"...existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."*.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil **La Primera Internacional de Aviación, C.A.** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del precitado Decreto Ley; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de

información de fecha 20 de septiembre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0457 del 26 de octubre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31420 del 17 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de la **La Primera Internacional de Aviación, C.A.**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **La Primera Internacional de Aviación, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 232 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

 Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 52.562 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 053-2017
 Caracas, 28 de junio de 2017
 207º, 158º y 18º

Visto que de conformidad con el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que de conformidad con el artículo 3 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Mercado de Valores, los Corredores Públicos de Valores, y Asesores de Inversión autorizados como tal por este Ente regulador, se encuentran sometidos a su control, vigilancia y fiscalización.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, siempre que exista causa debidamente justificada y mediante Providencia motivada, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, puede cancelar la autorización otorgada y la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de cualquier persona natural o jurídica sometida a su regulación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 98, numeral 1 del citado Decreto Ley de Mercado de Valores.

Visto que la consignación extemporánea de la información periódica u ocasional a que están obligados los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión, así como la falta de pago de las contribuciones anuales a que están obligados por un período continuado igual o superior a dos (2) años son causas justificadas para cancelar la autorización para actuar como tal, conforme a lo previsto en los artículos 39, 40 numerales 1 y 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto el proceso de actualización adoptado por esta Superintendencia Nacional de Valores, procedió a la revisión de los expedientes que reposan en el Registro Nacional de Valores de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, pudiendo constatar que los ciudadanos señalados en la presente Providencia no han consignado en los últimos cinco (5) años la documentación exigida en las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las Personas Sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"; y en las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión".

Visto que los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión señalados en la presente Providencia, no han cancelado la contribución especial anual como persona natural sometida al control de la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal "e" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo cancelar anualmente el equivalente a 100 U.T

Visto que a los fines de preservar los derechos y garantías constitucionales, la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, ordenó el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a todos aquellos Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión que no dieron cumplimiento a la Normativa que regula la materia.

Visto que resultaron infructuosas las gestiones realizadas por esta Superintendencia Nacional de Valores con el fin de lograr la notificación de los sujetos regulados del inicio de los procedimientos administrativos, se ordenó mediante publicación en la Página web de este Ente Regulador, la Circular N° 0547 de fecha 21-04-2017, en la cual se les advirtió a las personas naturales mencionadas en ella, que la Superintendencia en uso de sus facultades decidió la apertura de un procedimiento administrativo por incumplimiento a la Normativa que regula la materia, a los fines que se dieran por notificados y presentaran escrito de descargo respectivo, en el cual expresen las razones de hecho y de derecho que consideraran pertinentes y consignaran las pruebas convenientes a los fines de desvirtuar los incumplimientos allí señalados.

Visto que todas las personas naturales sometidas al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia Nacional de Valores, están en el deber de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y a las normas emanadas de este Organismo, tomando en consideración, que la información y requisitos exigidos en la citada normativa no solamente sirve para que este Ente regulador cumpla su función controladora y fiscalizadora de los sujetos regulados por él, sino que constituye un régimen de información permanente, a que están obligados los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión, aun y cuando los mismos no se encuentren realizando operaciones.

Visto que el incumplimiento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, como a las Normas que regulan las actividades de los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por esta Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 98 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores,

DECIDE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a las personas naturales que se identifican a continuación, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión, de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos.

CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREDOR PÚBLICO DE TÍTULOS VALORES PERSONA NATURAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREDOR PÚBLICO DE TÍTULOS VALORES PERSONA NATURAL
V- 7.179.925	GIORGIO GIOVANNI MILANI FACHINELLI	V-4.532.305	MARINA DEL VALLE LUGO PERALTA DE NAVA
V-2.931.591	AURELIO LAUREANO USECHE KISLINGER	V-4.085.912	GABRIEL GUILLERMO SALAS ELY
V-3.121.824	ALBERTO JOSÉ LUCCA FRANCESCHI	V-3.222.693	FERNANDO ARAUJO MEDINA
V-7.185.502	OSCAR RUBEN TAYLHARDAT GARCÍA	V-6.267.275	ALEJANDRO ABASCAL RODOLFO
V-3.406.206	PEDRO PABLO GONZÁLEZ PEÑA	V-5.300.676	DIEGO VICENTE ARNAL VALLENILLA
V-10.337.571	ADRIANA GUTIERREZ GALLEGOS	V-6.515.214	REINALDO GETULIO ALVAREZ COHEN
V-5.314.545	CARLOS JOSÉ GREGORIO MENESES URDANETA	V-10.537.838	LUIS ANDRES NAVARRETE HANZA
V-5.618.137	VICENTE HERNÁNDEZ GARCIA	V-5.314.581	ANDRÉS JOSÉ VICENTINI CORREA
V-14.362.676	JULIA BEATRIZ GONCALVEZ MÉNDES	V-10.799.541	CARMELO BRUCATO FRUSCIONE
V-13.481.866	TULIO JESÚS BRACHO MENDEZ	V- 5.045.174	NESTOR JOSÉ NOGUERA MANZANILLA
V-10.346.789	ADRIANA JOSEFINA DUARTE COLINA	V-6.898.170	JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ NAVARRETE
V- 5.117.324	GLADYS ELIZABETH GARCIA SZUVAJEC	V-13.585.803	RENATO PAULINO MODERNELL GUERRA

CORREDOR PÚBLICO DE TÍTULOS VALORES Y ASESORES DE INVERSIÓN (PERSONA NATURAL)	
V-10.524.526	MANUEL ANGEL SUENA CAGIAO
V-5.416.339	HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ URDANETA

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tales efectos lleva el Registro Nacional de Valores, donde se deje constancia la cancelación de la inscripción de las personas naturales anteriormente identificadas en la presente Providencia, para actuar dentro del mercado de valores como Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión .

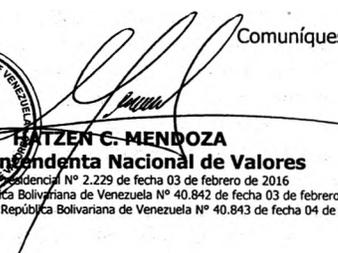
3.- Esta Superintendencia Nacional de Valores se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales a que hubiera lugar para obtener el pago de los montos adeudados por concepto de contribuciones anuales y el resarcimiento por los daños y perjuicios.

4.- Notificar a todos los sujetos arriba identificados, lo acordado en la presente Providencia, así como a la Bolsa de Valores de Caracas, S.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido 114 del Decreto con Rango, Valores y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, contra la presente Providencia podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


HATZEN C. MENDOZA
 Superintendente Nacional de Valores
 Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03 de febrero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016
 Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 057/2017
 Caracas, 14 de julio de 2017
 207°, 158° y 18°

Visto que la **SUPERINTENDENTA NACIONAL DE VALORES**, de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los contralores Distritales y Municipales, y a los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, según Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14/01/2010; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de enero de 2010, procedió a realizar el Concurso a los fines de designar el Auditor Interno Titular de este Ente regulador.

Visto que de conformidad con el artículo 43 del citado Reglamento, resultó seleccionado el ciudadano **ARISTUEMUS LEÓN ZARAVIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.232.173**, ganando el concurso con una puntuación definitiva de Noventa y Siete con Cincuenta (97,50) puntos, de acuerdo a los resultados emitidos por el Jurado Calificador del Concurso Público para seleccionar al Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

La ciudadana **HATZEN C. MENDOZA**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.749.059, en su carácter de **SUPERINTENDENTA NACIONAL DE VALORES**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04/02/2016, actuando de conformidad con el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

DECIDE

1.- Designar al ciudadano **ARISTUEMUS LEÓN ZARAVIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.232.173**, en el cargo de Auditor Interno (Titular) de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

2.- Notificar al ciudadano **ARISTUEMUS LEÓN ZARAVIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.232.173**, lo acordado en la presente Providencia.

3.- Publicar la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


HATZEN C. MENDOZA
 Superintendente Nacional de Valores
 Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03 de febrero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016
 Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04 de febrero de 2016

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-
 SENIAT

CARACAS, 13 DE ENERO DE 2017
 206°, 157° y 18°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-01

CAPITULO I
 NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.127.432**, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno con motivo de los presuntos hechos irregulares que constan en las actuaciones practicadas a los funcionarios **JOSÉ MANUEL VALERO GÓMEZ**, **EUNIMAR NATACHA VILLATE GONZALEZ**, **MIREILLY RUDSAY COLMENARES JOVES**, **YANELLY ALEXANDRA PIRELA CARVAJAL** y **PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, titulares de las cédulas de identidad números **13.147.159**, **12.765.327**, **13.928.801**, **12.304.294** y **12.396.584**, respectivamente, por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la División de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP/CPI/2016-N°000225, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016), junto con los recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número N° PI-02-2015 (nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior),

que corren insertas en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2016-02 (nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidad Administrativa).

3. DE LOS HECHOS

Mediante Auto de Proceder N° PI-02-2015, de fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), quedo establecido el presunto hecho irregular que se indica a continuación:

En el expediente relacionado con la DUA N° C-2223, de fecha tres (03) de marzo de dos mil once (2011), se observó que no consta el Registro Sanitario de Importación expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud de la mercancía.

C. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

De la verificación del expediente signado con el N° PI-02-2015, se desprende que en el mismo cursa la documentación y actuaciones que se indican a continuación:

1. Auto de Proceder N° PI-02-2015, de fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios uno (01) al catorce (14), ambos inclusive.
2. Informe Definitivo de Auditoría N° 2012-CA-028, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), correspondiente a los folios dieciséis (16) al sesenta y dos (62), ambos inclusive.
3. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2014-00148, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante el cual la División de Control Posterior de esta Oficina solicitó a la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, copia certificada de los expedientes de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes al año 2011 y primer semestre de 2012, correspondiente a los folios sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64).
4. Memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2014-4756, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante el cual el Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira da respuesta al Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2014-00148, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil catorce (2014) y a tales efectos remite copia certificada de los expedientes de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes al año 2011 y primer semestre de 2012, correspondiente a los folios sesenta y cinco (65) al sesenta y siete (67), ambos inclusive.
5. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2014-00219, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), mediante el cual la División de Control Posterior de esta Oficina ratificó a la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, la solicitud de copia certificada de los expedientes de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes al año 2011 y primer semestre de 2012 que se le hiciera por cuanto no cumplían con los requisitos exigidos para su correcta certificación, correspondiente a los folios sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69).
6. Memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2014-6328, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014) y sus anexos, mediante el cual el Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira da respuesta al Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2014-0219, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) y a tales efectos remite copia certificada de los expedientes de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes al año 2011 y primer semestre de 2012, correspondiente a los folios setenta (70) al ochenta y uno (81), ambos inclusive.
7. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-00051, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), mediante el cual la División de Control Posterior de esta Oficina solicitó a la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, copia certificada del nombramiento como reconocedor del funcionario Pedro Conopoy, para el año 2011 y primer semestre 2012, correspondiente a los folios ochenta y dos (82) y ochenta y tres (83).
8. Memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2015-1114, de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante el cual el Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira da respuesta al Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-00051, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) y a tales efectos remite copia certificada del nombramiento como reconocedor del funcionario Pedro Conopoy, correspondiente a los folios ochenta y cuatro (84) al ochenta y ocho (88), ambos inclusive.
9. Anexos del Memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2014-6328, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), que se refieren a las copias certificadas de los expedientes de las Declaraciones Únicas de Aduana del año 2011 y primer semestre de 2012, correspondiente a los folios ochenta y nueve (89) al dos mil novecientos noventa y dos (2992), ambos inclusive.
10. Oficio de notificación N° SNAT/OAI/DCP/2015-00064, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), dirigido a la funcionaria Eunimar Natacha Villate Gonzalez y recibido en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios dos mil novecientos noventa y tres (2993) al dos mil novecientos noventa y cinco (2995), ambos inclusive.
11. Oficio de notificación N° SNAT/OAI/DCP/2015-00066, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), dirigido a la funcionaria Mirelly Rudsay Colmenares Joves y recibido en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios dos mil novecientos noventa y seis (2996) al dos mil novecientos noventa y nueve (2999), ambos inclusive.
12. Oficio de notificación N° SNAT/OAI/DCP/2015-00065, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), dirigido al funcionario Pedro José Conopoy Rodriguez y recibido en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil (3000) al tres mil tres (3003), ambos inclusive.
13. Oficio de notificación N° SNAT/OAI/DCP/2015-00063, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), dirigido a la funcionaria Yanelly Alexandra Pirela Carvajal y recibido en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil cuatro (3004) al tres mil ocho (3008), ambos inclusive.
14. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-00035, de fecha primero (1°) de junio de dos mil quince (2015), emanado de esta Oficina y dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales, a los fines de solicitarle la publicación de cartel por prensa dirigido al funcionario José Manuel Valero Gómez, vista la imposibilidad de su notificación personal, correspondiente al folio tres mil nueve (3009).
15. Auto mediante el cual se incorpora cartel publicado en prensa en fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), contenido de la notificación dirigida al funcionario José Manuel Valero Gómez, correspondiente a los folios tres mil trece (3013) y tres mil catorce (3014).
16. Escrito de descargos de la funcionaria Mirelly Rudsay Colmenares Joves, de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil diecisiete (3017) al tres mil setenta y cinco (3075), ambos inclusive.
17. Escrito de descargos de la funcionaria Eunimar Natacha Villate Gonzalez, de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil setenta y nueve (3079) al tres mil ciento doce (3112), ambos inclusive.
18. Escrito de descargos del funcionario Pedro José Conopoy Rodriguez, de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil ciento quince (3115) al tres mil doscientos cincuenta y cinco (3255), ambos inclusive.
19. Escrito de descargos de la funcionaria Yanelly Alexandra Pirela Carvajal, de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil doscientos cincuenta y ocho (3258) al tres mil cuatrocientos sesenta (3460), ambos inclusive.
20. Escrito de descargos del funcionario José Manuel Valero Gómez, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3463) al tres quinientos cincuenta y nueve (3559), ambos inclusive.
21. Memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2015-4030, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), mediante el cual el Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira da respuesta al Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-000611, de fecha siete (07) de agosto de dos mil quince (2015) y a tales efectos remite copia certificada de los expedientes relacionados con las DUAS números C7814, C-7164 y C-4621, correspondiente a los folios tres mil quinientos sesenta y cuatro (3564) al tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649), ambos inclusive.
22. Auto de proceder complementario N° PI/02/2015, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil seiscientos cincuenta (3650) y tres mil seiscientos cincuenta y uno (3651).

23. Oficio N° SNAT/OAI/DCP/2015-00205, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), dirigido al Director de Reglamentaciones Técnicas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, mediante el cual la División de Control Posterior solicitó consulta en relación al producto "Cordones de Acero Aluminación Materia Prima en la Industria Nacional", correspondiente al folio tres mil seiscientos sesenta (3660).
24. Oficio N° DG/2015-1178, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), emanado de la Dirección General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, mediante el cual dan respuesta a la solicitud que hiciera esta Oficina mediante Oficio N° SNAT/OAI/DCP/2015-00205, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil seiscientos sesenta y dos (3664) al tres mil seiscientos sesenta y ocho (3668), ambos inclusive.
25. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-000243, de fecha cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), dirigido al Director de Reglamentaciones Técnicas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, mediante el cual esta Oficina le solicitó pronunciamiento acerca de las constancias de Registro que allí se especifican, correspondiente a los folios tres mil seiscientos sesenta y nueve (3669) al tres mil seiscientos setenta y siete (3677), ambos inclusive.
26. Memorando N° SNAT/OAI/DCP/2015-001006, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), emanado de esta Oficina y dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales, a los fines de solicitarle la publicación de cartel por prensa dirigido al funcionario Pedro José Conopoy Rodríguez, vista la imposibilidad de su notificación personal, correspondiente al folio tres mil seiscientos setenta y ocho (3678).
27. Auto mediante el cual se incorpora cartel publicado en prensa en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), contenido de la notificación dirigida al funcionario Pedro José Conopoy Rodríguez, correspondiente a los folios tres mil seiscientos ochenta y dos (3682).
28. Oficio N° DG/112/2016, de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), emanado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, mediante el cual dan respuesta a la solicitud que realizare esta oficina mediante Oficio N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2015-000619, y a tales efectos remite copia certificada de las constancias de registro que allí se especifican, correspondiente a los folios tres mil seiscientos ochenta y tres (3683) al tres mil seiscientos ochenta y siete (3687), ambos inclusive.
29. Informe de Resultados N° IR-002-2016, de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los folios tres mil seiscientos ochenta y ocho (3688) al tres mil setecientos cuatro (3704), ambos inclusive.
30. Oficio N° DG/2016-233, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), emanado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante el cual dan respuesta a la solicitud que realizare esta oficina mediante Oficio N° N° SNAT/OAI/DCPI/2015-00243, de fecha cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios tres mil setecientos seis (3706) al tres mil setecientos ocho (3708), ambos inclusive.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento de Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número OAI/DDR/PDR/RA/2016-02, son los siguientes:

1. Auto de Inicio o Apertura de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los folios tres mil setecientos diez (3710) al tres mil setecientos dieciséis (3716), ambos inclusive.
2. Oficio N° OAI/DDR/2016-000439, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dirigido al Director Nacional de Migración y Zonas Fronterizas del Servicio Autónomo de Identificación Migración y Extranjería, mediante el cual esta Oficina solicitó los movimientos migratorios del ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez, correspondiente al folio tres mil setecientos diecinueve (3719).
3. Oficio de notificación N° OAI/DDR/2016-018, de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dirigido a la funcionaria Yanelly Alexandra Pirela Carvajal y recibido en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los folios tres mil setecientos veinte (3720) y tres mil setecientos veintiuno (3721).

4. Oficio N° 002892, de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016), emanado de la Dirección Nacional de Migración y Zonas Fronterizas, mediante el cual dan respuesta al Oficio N° SNAT/OAI/DDR/2016-000439, que remitiere esta Oficina en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en relación a los movimientos migratorios del ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez, correspondiente al folio tres mil setecientos veinticinco (3725).
5. Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), de admisión de pruebas documentales presentadas por la funcionaria Yanelly Alexandra Pirela Carvajal, en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los folios tres mil setecientos veintiséis (3726) y tres mil setecientos setenta y dos (3772), ambos inclusive.
6. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2016-030, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual esta Oficina solicita a la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, copia certificada de los documentos que allí se señalan, a fin de evacuar los argumentos presentados por la ciudadana Yanelly Alexandra Pirela Carvajal, correspondiente a los folios tres mil setecientos setenta y cuatro (3774) y tres mil setecientos setenta y cinco (3775).
7. Memorando N° SNAT/INA/APSAT/DT/UA/E/2016-1761, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanado de la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, mediante el cual dan respuesta al Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2016-030, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanado de esta Oficina y a tal efecto remiten las copias certificadas solicitadas, correspondiente a los folios tres mil setecientos setenta y siete (3777) al tres mil setecientos ochenta y dos (3782), ambos inclusive.
8. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2016-01168, de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual esta oficina solicita a la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación por prensa del cartel de notificación dirigido al ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez, en virtud de la imposibilidad de practicar su notificación personal, correspondiente al folio tres mil ochocientos (3800).
9. Auto mediante el cual se incorpora cartel publicado en prensa en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), contenido de la notificación dirigida al funcionario Pedro José Conopoy Rodríguez, correspondiente al folio tres mil ochocientos dos (3802).
10. Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se precluye el lapso para indicar pruebas documentales del ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez y se fija el acto oral y público, correspondiente al folio tres mil ochocientos cuatro (3804).
11. Acta del acto oral y público y acta de registro de grabación, celebrado en fecha seis (06) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios tres mil ochocientos cinco (3805) al tres mil ochocientos ocho (3808), ambos inclusive.
12. Dos (2) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público de fecha seis (06) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios tres mil ochocientos nueve (3809) al tres mil ochocientos diez (3810), ambos inclusive.
13. Auto decisorio de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente al folio tres mil ochocientos once (3811).
14. Decisión Administrativa N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/2017-01, de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios tres mil ochocientos doce (3812) al tres mil ochocientos sesenta y tres (3863), ambos inclusive.

CAPITULO II MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis del hecho v supuesto generador de responsabilidad:

En fecha tres (03) de marzo del dos mil quince (2015), se efectuó una auditoría de cumplimiento por la División de Control Posterior de esta oficina, en la División de Operaciones y el Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en cuanto al ingreso de mercancías con restricciones arancelarias y demás requisitos legales exigibles, y de la situación de los expedientes, correspondientes al año 2011 y primer semestre 2012, donde se observó lo siguiente:

1. Mercancías sujetas a la presentación de registro sanitario de Importación expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que no lo contenían, en las Declaraciones Únicas de Aduanas N° DUA C-2223, DUA C-10387, DUA C-9077 y DUA C-291 de fechas 03/03/2011, 05/09/2011, 05/08/2011 y 14/01/2011, respectivamente.
2. Mercancía sujeta a la presentación de permiso sanitario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en las respectivas Declaraciones Únicas de Aduanas N° DUA C1388, DUA C-10496, DUA C-1195, DUA C-9652 y DUA C-5642 de fechas 10/02/2011, 07/09/2011, 06/02/2012, 19/08/2011 y 14/05/2012, respectivamente.
3. DUAS que amparan mercancías clasificadas en códigos arancelarios sometidos a la presentación de las Normas Venezolanas COVENIN de obligatorio cumplimiento y Reglamentos Técnicos, en las respectivas Declaraciones Únicas de Aduanas N° DUA C-5966, DUA C-7814, DUA C-4318, DUA C-6708, DUA C-5159, DUA C-7871, DUA C-7781, DUA C-4621, DUA C-6802, DUA C-5184, DUA C-2295, DUA C-2146, DUA C-2051, DUA C-2887, DUA C-5313, DUA C-980, DUA C-1279, DUA C-1353, DUA C-9370, DUA C-7955, DUA C-2565, DUA C-1881, DUA C-1679, DUA C-3082, DUA C-2265, DUA C-2050, DUA C-1591, DUA C-3241, DUA C-4654, DUA C-3333, DUA C-2144, DUA C-3027, DUA C-8918, DUA C-14295, DUA C-767, DUA C-902, DUA C-9473, DUA C-15332, DUA C-2804, DUA C-9798, DUA C-3846, DUA C-7587, DUA C-9945, DUA C-6684, DUA C-726, DUA C-891, DUA C-9651, DUA C-8791, DUA C-9660, DUA C-14491, DUA C-190, DUA C-4127, DUA C-3593, DUA C-7414, DUA C-378, DUA C-3199, DUA C-15018, DUA C-8558, DUA C-9700, DUA C-11712, DUA C-11183 y DUA C-7164 de fechas 18/05/2012, 07/07/2012, 17/04/2012, 04/06/2012, 04/05/2012, 27/06/2012, 26/06/2012, 23/04/2012, 05/06/2012, 04/05/2012, 04/03/2011, 02/03/2011, 01/03/2011, 17/03/2011, 10/05/2011, 01/02/2012, 10/02/2012, 10/02/2011, 11/08/2011, 11/07/2011, 14/03/2011, 23/02/2012, 16/02/2012, 15/03/2012, 01/03/2012, 27/02/2012, 15/02/2012, 25/03/2011, 18/04/2011, 28/03/2012, 02/03/2011, 22/03/2011, 02/08/2011, 29/11/2011, 28/01/2011, 30/01/2012, 16/08/2011, 20/12/2011, 12/03/2012, 23/08/2011, 02/04/2012, 30/06/2011, 25/08/2011, 10/06/2011, 25/01/2012, 30/01/2012, 19/08/2011, 29/07/2011, 19/08/2011, 02/12/2011, 09/01/2012, 11/04/2012, 27/03/2012, 28/06/2011, 16/01/2012, 20/03/2012, 14/12/2011, 22/07/2011, 22/08/2011, 03/10/2011, 21/09/2011 y 12/06/2012, respectivamente.

Considerando las actuaciones practicadas por la División de Control Posterior de esta Oficina, que fueron remitidas a la División de Determinación de Responsabilidades, los soportes y recaudos que cursan en el expediente signado con el N° OAI/DDR/PDR/RA/2016-02, se procede a analizar en los siguientes términos, precisando lo que señala la normativa legal aplicable a la materia:

Según lo establecido en el artículo 12, numeral 12, del Decreto Ley de Arancel de Aduanas, Decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005 Publicado en Gaceta Oficial N° 5.774 de fecha 28/06/2005.

"Sin perjuicio de la demás formalidades y requisitos legales exigidos, el régimen legal aplicable a la importación y el tránsito de mercancías, se ajustará a la siguiente codificación:

Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social."

No obstante la importación de dichas mercancías está sujeta a la presentación del Régimen Legal exigido en el artículo 12 del Arancel de Aduanas.

Asimismo, el artículo 6 de la Resolución N° DM-0010-99 del 21/09/1999 emitida por Ministerio de Salud y Desarrollo Social (ahora Ministerio del Poder Popular para la Salud), Publicado en Gaceta Oficial N° 36.796 de fecha 28/09/1999, establece los requisitos para la obtención del Registro Sanitaria en su artículo 6:

"Para obtener el Registro Sanitario de productos, materiales y equipos importados, utilizados en el área de la salud, el interesado debe presentar una solicitud en los formatos diseñados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y acompañarla con los siguientes recaudos:

a. Constancia de registro vigente de la empresa importadora que solicita el Registro Sanitario del producto, expedida por la Dirección General Sectorial de Contraloría Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

b. Certificación de Libre Venta del producto a registrar, expedida por las autoridades Sanitarias, o aquellas autorizadas del país de origen, traducido al castellano, por intérprete público y debidamente legalizado para su validez en Venezuela.

c. Para poder importar, fabricar o registrar en Venezuela, emitido por el propietario del producto y otorgado a la empresa solicitante del correspondiente Registro Sanitario traducido al castellano por intérprete público y debidamente legalizado para que tenga validez en el país.

d. Certificación del cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura expedida por las Autoridades competentes del país de origen, vigente, traducida al castellano.

e. Certificaciones de pruebas analíticas y/o clínicas que comprueben la calidad y eficacia de las características descritas del producto, realizadas en el país de origen, anexando protocolos de calidad, estabilidad y/o actividad que garanticen la conservación del producto, según el caso, todo en original y traducido al castellano por intérprete público.

f. Certificación de calidad y protocolo de los análisis, de acuerdo a la comprobación satisfactoria de las características del producto, expedida por una de las Instituciones acreditadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social. El Ministerio se reserva la selección de la Institución.

g. Presentación de los modelos de etiquetas de identificación e instrucciones que acompañarán al producto."

Asimismo no observándose oficio expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, donde autorice el cambio del fabricante del producto indicado en el registro sanitario de importación, el artículo 36 del Reglamento General de Alimentos, publicado en Gaceta Oficial N° 25.864 de fecha 16/01/1959, establece:

"Cuando el productor o importador de un alimento registrado traspase la propiedad o representación de éste a otra persona, deberá comunicarlo al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social."

Es importante señalar que el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías está definido en el Arancel de Aduanas; En los casos de análisis, el Arancel no prevé un tratamiento arancelario distinto o especial a las mercancías consideradas como muestra, ya que las mercancías son calificadas arancelariamente en la clasificación señalada en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Aduanas, que establece:

"La tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en el Arancel de Aduanas. En dicho Arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedaran clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. La calificación de las mercancías dentro de la clasificación señalada solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esa formalidad"

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Ley de Arancel de Aduanas, Decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005 Publicado en Gaceta Oficial N° 5.774 de fecha 28/06/2005, dispone:

"La importación de mercancías queda sometida al ordenamiento previsto en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, en este Decreto y sus modificaciones"

El Manual Interno de Normas y Procedimientos Aduaneros Conformación de Expedientes Modelos Aduanas, versión 1.4, diciembre 2009 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en la Sección de Normas Generales, Punto 11, prevee lo siguiente:

"Todas las copias de los recaudos presentados por el contribuyente deberán ser incorporados al expediente previa confrontación con los documentos originales y avalado por el sello "VISTO CONTRA ORIGINAL", así como también, los consignados durante la investigación"

De igual forma, conviene citar los numerales 2, literal a y numeral 3 del precitado Manual, los cuales establecen lo siguiente:

N°2 "Será responsabilidad de las Gerencias de Aduanas Principales: a) Velar por la debida conformación, custodia y manejo de los expedientes. Omissis..."

Nº3 "Será responsabilidad de la División de Tramitaciones verificar el estricto cumplimiento del presente manual, al recibir los expedientes provenientes de las diferentes dependencias adscritas a la Gerencia Principal de Aduanas."

Relacionadas las actuaciones y verificados los documentos que conforman el Expediente Nº PI-02-2015, así como los alegatos esgrimidos por los interesados legítimos y las pruebas promovidas en su oportunidad, así como la normativa que rige la materia, se desprende de la presunta comisión del supuesto generador de responsabilidad administrativa a que se refieren el numeral 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por parte de los funcionarios.

RELACION DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En el análisis y la valoración del expediente administrativo Nº OAI/DDR/PDR/RA/2016-02, de la presunción de irregularidad de los hechos que se investigan, resulta necesario verificar la participación de los ciudadanos investigados en la comisión de los mismos, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que los funcionarios **JOSÉ MANUEL VALERO GÓMEZ, EUNIMAR NATACHA VILLATE GONZALEZ, MIREILLY RUDSAY COLMENARES JOVES, YANELLY ALEXANDRA PIRELA CARVAJAL y PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, titulares de las cédulas de identidad números **13.147.159, 12.765.327, 13.928.801, 12.304.294 y 12.396.584**, respectivamente, se encontraban en el ejercicio de sus funciones para el momento en que ocurrieron los hechos y estaban debidamente designados para ejercer funciones como reconocedores en esa Aduana Principal de San Antonio del Táchira en el año 2011-2012; tal y como consta en el expediente administrativo en las copias certificadas de cada una de las designaciones, según Providencias Nº SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2012-0004, de fecha 16/04/2012, Nº SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2012-0005, de fecha 16/04/2012, Nº SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2010-0002, de fecha 14/01/2010, Nº SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2011-0012, de fecha 09/05/2011 y Nº SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2012-0006, de fecha 10/10/2012, respectivamente, situación que los vincula a los presuntos hechos irregulares plasmados en el Auto de Proceder Nº **PI-02-2015**, de fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015).

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

De la investigación realizada en razón a los hallazgos obtenidos, se obtuvo la documentación probatoria en originales y copias debidamente certificadas que demuestran la comisión de las presuntas irregularidades que se relacionan a continuación:

- Informe Definitivo Nº 2012-CA-028, de la Auditoría de cumplimiento efectuada a la División de Operaciones y el Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados, de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, correspondiente al año 2011 y primer semestre del 2012, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).
- Copias certificadas de los expedientes contentivos de las Declaraciones Únicas de Aduanas relacionadas números (DUA C-223 de fecha 03/03/2011, DUA C- 10387 de fecha 05/09/2011, DUA C-9077 de fecha 05/08/2011, DUA C-291 de fecha 14/01/2011, DUA C-1388 de fecha.
- Copia certificada de las Providencias Nros. SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2012-0009, de fecha nueve (09) de enero de dos mil ocho (2008) y SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2012-0006, de fecha diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), mediante las cuales se acredita a realizar funciones inherentes al reconocimiento de mercancías al ciudadano Pedro José Conopoy Rodríguez.

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Dentro del lapso otorgado para alegar y promover las pruebas para su defensa tal como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana y del Sistema de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, los ciudadanos antes identificados consignaron sus escritos de descargos y de promoción de pruebas dentro del lapso establecido para tal fin, de la siguiente manera:

- En fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), la funcionaria **EUNIMAR NATACHA VILLATE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.765.327**, consignó en tiempo hábil escrito de descargos compuesto de treinta y cuatro (34) folios útiles, indicando lo siguiente:

En la Declaración Única de Aduanas Nº C-5642, de fecha catorce (14) de mayo del dos mil doce (2012), *"que se refiere a mercancías consideradas como muestras, la norma es aplicable dependiendo del uso y de la intención del productor o distribuidor, "...setenta (70) unidades de bomba látex doble marca donde la intención del productor es única y exclusivamente para efectos publicitaria..."*.

La norma covenin desde el ítem 197-1 al 6, correspondiente al año 2001, relativa a la Seguridad de los Juguetes, propiedad, inflamabilidad y condiciones de seguridad, es la que rige las mercancías clasificadas arancelariamente en el código 9503.49.00. Solo es exigible a: *"Seguridad de los juguetes, inflamabilidad. Migración de ciertos elementos, juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas. Símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia sobre la edad. Seguridad de los juguetes eléctricos. Juguetes eléctricos alimentados con muy baja tensión de seguridad. Condiciones de seguridad"*.

En tal sentido, al verificar la norma la misma es aplicable a todos los juguetes, es decir, cualquier material diseñado o claramente destinado para uso en juegos de niños menores de 14 años de edad, ya que son muestra sin valor comercial y es aplicable dependiendo del uso de la intención del productor o distribuidor. La norma no aplica para dicha mercancía y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del Registro otorgado por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas Nº C-5966, de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil doce (2012), *"para el código arancelario 8424.89.00, no requiere norma venezolana Covenin de obligatorio cumplimiento "...ya que no se trata de válvulas de aerosol...(Si se revisa la página electrónica del proveedor se pueden observar todos los productos que ellos comercializan; se tratan de sistemas dosificables y accesorios para la industria cosmética y farmacéutica; entre ellas están las bombas Trigger TS2019..."*

La norma covenin 2080 del año 1988, relacionada con Válvulas Aerosol de 25,4 de diámetro, especifica claramente que son Válvulas de aerosol, dispositivo de cierre hermético del envase de aerosol que permite la emisión del producto, bien sea en forma de espuma, pasta, nube, polvo, líquido o similares y para el producto. La norma no aplica para esta mercancía y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del Registro otorgado por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas Nº C-7814, de fecha siete (07) de julio del dos mil once (2011), *"...no soy el funcionario actuante..." Para el código arancelario 8309.90.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el reconocimiento físico de determino que se trata de tapas para envasar productos enlatados."*

La norma covenin 2084 del año 1988, relacionada con Envases de Vidrio, Tapas Metálicas tipo cierre por giro y 2213 del año 1988 de Terminales de los Envases Metálicos cilindro de 3 piezas para alimentos, especifica las características que deben cumplir las tapas metálicas, de cierre por giro envasados al vacío o en máquina tapadora con inyección de vapor; para dicho producto la norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)."

En la Declaración Única de Aduanas Nº C-7814, de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil doce (2012), *"No soy el funcionario actuante...Para el código arancelario 8309.90.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el reconocimiento físico de determino que se trata de tapas para envasar productos enlatados"*

La DUA C-7814 se refiere al código arancelario 20052000, correspondiente a papas fritas, las cuales están sometidas al régimen legal 5 y 12 del Arancel de Aduana y la cual cumple con los requisitos establecidos.

2. En fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), la funcionaria **MIRELLY RUDSAY COLMENARES JOVES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.928.801**, consignó en tiempo hábil escrito de descargos compuesto de cincuenta y nueve (59) folios útiles con sus anexos, indicando lo siguiente:

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1388, de fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011), *"...se trata de cotufas para microondas y chicharrón para microondas varias referencias...no es procedente exigir el Permiso Sanitario de Agricultura y Tierras...no se trata de un producto, ni un subproducto originario de un animal...y no necesita permisología de las normas COVENIN..."*.

La referida DUA está sujeta a la presentación de dicho registro según lo establecido en el artículo 12 numeral 12, del Decreto Ley de Arancel de Aduanas, Decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, y publicado en Gaceta Oficial N° 5.774. Extraordinaria de fecha 28/06/2005, y aún cuando existe una vinculación entre ellas, el fabricante del producto debe estar registrado ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y debe estar indicado como tal en el Registro Sanitario que no se evidencia en los expedientes, tal y como lo establece en el artículo 6 de la Resolución N° DM-0010-99 del 21/09/1999 emitida por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Salud).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2051, de fecha primero (1°) de marzo del dos mil once 2011, *"para el código arancelario 3923.21.00, no requiere norma covenin, ya que son bolsas de tiendas de ropa."*

La norma covenin 1010 del año 1987, corresponde a envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura, Bolsas tipo A, tipo B y patógenas; La norma covenin 1392 del año 1988, corresponde a Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y fines (tipo camiseta). La norma Covenin 2326 del año 1988, corresponde a Sacos industriales de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg. La norma no aplica y no requiere el cumplimiento de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2146, de fecha dos (02) de marzo del dos mil once (2011), *"para el código arancelario 3923.30.20 no requiere norma covenin, ya que son preformas utilizadas como moldes para la fabricación de botellas desechables."*

La norma covenin 1010 del año 1987, contempla las características mínimas que deben cumplir los envases termoplásticos moldeados, utilizados para contener aceites comestibles y vinagres. La norma no aplica y no requiere el cumplimiento de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2295, de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil once (2011), *"para el código arancelario 3214.10.20, no requiere norma covenin, se trata de pinturas termoplástico en presentación granulada envasada en bolsas plásticas, usada para demarcación de pavimentos asfálticos."*

La norma covenin 1653 del año 1988, correspondiente a envases metálicos sellantes. Esta norma contempla los requisitos que debe cumplir el Sellante empleado para producir hermeticidad del cierre en los fondos y tapas de los envases metálicos, para alimentos, bebidas y para usos industriales. La norma no aplica y no requiere el cumplimiento de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2887, de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil once (2011), *"para el código arancelario 8544.59.90, no requiere norma covenin, no son productos de barra error en la descripción de la posición arancelaria."*

La norma covenin 3087 del año 1994, correspondiente a ductos barras para la distribución eléctrica hasta 600v, no aplica ya que se trata de celdas eléctricas, según la factura anexa N° 14641, es por ello que la norma no aplica y no requiere el cumplimiento de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3214, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil once (2011), *"el simple hecho de que un precio sea inferior o superior a los valores corrientes del mercado internacional no es suficiente para rechazar el valor declarado.... Tampoco podrá ser objeto de rechazo bajo presunciones, criterio personales, intuiciones u otras apreciaciones subjetivas."*

Al margen de la técnica de las normas internacionales de valoración es por razones comerciales de triangulación internacional, establecido en la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa a las normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías: en su Artículo 12 *" el cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con el certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el país miembro exportador. La norma no aplica y no esta sujeta a la presentación del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social."* Consulta a la Gerencia del Valor N° SNAT/INA/GV/DEIV/2014-011 N° 00033 del 25/04/2014 (folio 3656).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2489, de fecha once (11) de marzo del dos mil once (2011), *"aunque no aparece este código en el registro Sencamer, si aparece su denominación comercial en la columna "producto". El código arancelario indicado en el registro Sencamer es meramente indicativo y la Declaración Única de Aduanas N° C-1704, de fecha veintinueve (21) de febrero del dos mil doce (2012), aunque no aparece este código en el registro Sencamer, si aparece su denominación comercial en la columna "producto". El código arancelario indicado en el registro Sencamer es meramente indicativo...en el acto de reconocimiento físico se corroboró que el calzado según factura comercial N° 2775... importado (sandalias) "*

El decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, que aprueba el Arancel de Aduanas, basado en la nomenclatura Arancelaria común de los países miembro de la Comunidad Andina (Andina-decisión 570) a los efectos de la aplicación del artículo 13 de este decreto, cita *" la importación de calzados deberá estar amparada con la constancia de registro establecida en el artículo 10 de la presente resolución, la cual se hará exigible al momento de la declaración de aduanas y deberá ser presentada por el importador en original y copia."* Las mercancías sujetas a reglamentos técnicos serán clasificadas salvo sus excepciones, en todas las subpartidas de los capítulos siguientes:

Artículo 64 reglamento técnicos: información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzados que se comercialice en el territorio nacional. Excepto: mercancías clasificadas dentro de las subpartidas de código arancelario 6406.10.00 a 6406.99.90, es decir la establecidas en la resolución N° 1.174 del Ministerio de Finanzas y N° 396 del Ministerio de la Producción y el Comercio de fecha 23/09/2012,, publicado en Gaceta Oficial N° 37.533 de fecha 23/09/2002. Con excepción de sus partes en el Artículo 7 *"solo podrán ingresar al territorio nacional los calzados que cumplan con las disposiciones relativas al etiquetado que establece la presente resolución..."*

Es decir que ha cumplido con el requisito mínimo por la cual ha sido inscrita en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

3. En fecha once (11) de junio de dos mil quince 2015 el funcionario **PEDRO JOSE CONOPOY RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.396.584**, consignó en tiempo hábil escrito de descargos compuesto de ciento treinta y nueve (139) folios útiles y dos folios anexos, así como también bolsa contentiva del producto "caramelos dulces duros frutas mix", (folios 3115 al 3255), indicando lo siguiente:

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7814, de fecha siete (07) de julio del dos mil once (2011), *"para el código arancelario 8309.90.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el reconocimiento físico de determino que se trata de tapas para envasar productos enlatados."*

La norma covenin 2084 del año 1988, correspondiente a Envases de Vidrio, Tapas Metálicas tipo cierre por giro y la norma covenin 2213 del año 1988, correspondiente a Terminales de los Envases Metálicos cilindro de 3 piezas para alimentos; donde especifica las características que deben cumplir las tapas metálicas, de cierre por giro envasados al vacío o en máquina tapadora con inyección de vapor para el producto la norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-4621, de fecha quince (15) de abril del dos mil once (2011), *"para el código arancelario 7007.19.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de exhibidores para uso doméstico."*

La norma covenin 2719 del año 1990, correspondiente a Vidrios de Seguridad para Edificaciones de requisitos de seguridad y las características mecánicas y

funcionales de los materiales vidriados de tal manera que puedan utilizarse en edificaciones, dando mayor seguridad a sus ocupantes, para el producto la norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del registro del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-291, de fecha catorce (14) de enero del dos mil once (2011), *"...los productos importados cumplan con las mismas características y especificaciones detalladas en los Registros Sanitarios Nros. PMP-324,18.372, 1.794, 14.476 y 10.517 autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud... el producto..."*

La consulta realizada a Sencamer N° DG/2015-1178, de fecha 21 de septiembre de 2015, reza que no es indispensable el fabricante o distribuidor, que por el contrario lo importante es el producto (folio 3662).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-767, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3926.90.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que no se trata de dispositivos de advertencia botellón dexter."*

La norma covenin 3604 del año 2000, correspondiente a productos Automotrices, Dispositivo de advertencia, Triangulo de Seguridad, no aplica al producto y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del registro del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1353, de fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011), *"Los productos nacionalizados son barras de acero redondo para uso distinto de refuerzo estructural, son utilizados en la fabricación de piezas de baja y media resistencia mecánica en tal sentido no están sujetas a los requerimientos establecidos en el ámbito de aplicación"*

La norma covenin 316 del año 2000 de Barras y Rollos de Acero con Resaltes para uso como refuerzo Estructural y establece los requisitos que deben cumplir las barras y rollos de acero al carbono y/o de baja aleación, laminados en caliente con o sin termotratado, soldables a temperatura ambiente, con resaltes, para ser utilizados como refuerzo estructural en aplicaciones tales como: concreto armado y mampostería estructural La norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2144, de fecha dos (02) de marzo del año dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8708.80.00 no requiere norma covenin, ya que se trata de soportes para amortiguadores"*.

La norma covenin 914 del año 1997 de Automotriz Amortiguadores Hidráulicos tipo Telescópicos. Donde establece los requisitos y características mínimas que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos tipo telescópico presurizados y 3100 del año 1997 de Automotriz. Amortiguadores para Suspensión tipo Mac Pherson. Donde establece los requisitos y características mínimas que deben cumplir las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac-Pherson de los vehículos automotores. La norma no aplica ya que se trata de soportes para amortiguadores y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2223, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil once (2011), *"No existe ausencia del Registro Sanitario para la mercancía denominada en la factura comercial N° 9646206 como BANANA EXTRA COLOMB, clasificada en el código arancelario 1704.90.10."*

La referida DUA está sujeta a la presentación de dicho registro según lo establecido en el artículo 12 numeral 12, del Decreto Ley de Arancel de Aduanas, Decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, y publicado en Gaceta Oficial N° 5.774. Extraordinaria de fecha 28/06/2005, y no obstante aun cuando existe una vinculación entre ellas el fabricante del producto debe estar registrado ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y debe estar indicado como tal en el Registro Sanitario que no se evidencia en los expediente como lo establece en el artículo 6 de la Resolución N° DM-0010-99 del 21/09/1999 emitida por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Salud).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2565, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3924.10.90 y 9503.60.00 no requiere la Norma Venezolana covenin"*

La norma covenin 1311 del año 1988, de Vasos Desechables de Plásticos, La norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los vasos desechables de plástico. No aplica ya que se trata de una manufactura plástica de uso doméstico. Y Para el código arancelario 9503.60.00 no requiere Norma Venezolana covenin 197-3 del año 2001 de Seguridad de Juguete, No aplica ya que son juegos que no requieren seguridad, son juegos didácticos, y no es de obligatorio cumplimiento la presentación del registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3027, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8708.99.99 no requiere la Norma Venezolana covenin"*.

La norma covenin 2937 del año 1997 de Automotriz Muñón de Suspensión, La norma establece los requisitos y métodos de de ensayo que deben cumplir los muñones de suspensión de vehículos automotores. No aplica ya que no se trata de muñones de suspensión, son soportes amortiguadores de vehículos. Y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3241, de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil once (2011), *"De las mercancías clasificadas en el código arancelario 7214.91.00 únicamente requieren la Norma Venezolana COVENIN"* La norma covenin 316 del año 2000, de Barras y Rollos de Acero con Resaltes para uso como refuerzo estructural, donde establece de obligatorio cumplimiento: las lámparas de emergencia (autocontenida) Excepto: Barras y rollos de acero con resaltes para uso como refuerzo estructural, Exclusivamente aquellos diseñados para ser utilizados como refuerzo estructural en aplicaciones tales como: concreto armado y mampostería estructural. La norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-4654, de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8708.99.99 no requiere la Norma Venezolana covenin, ya que se trata de bujes, no son muñones de suspensión."*

La Norma Venezolana covenin 2937 del año 1997 de Automotriz, Muñones y Suspensión, donde establece requisitos mínimos y métodos de ensayo que deben cumplir los muñones de suspensión de vehículos automotores. No aplica ya que se trata de bujes y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-5313, de fecha diez (10) de mayo del dos mil once (2011), *"el producto... no requiere la Norma Venezolana covenin, por consiguiente, no es indispensable el fabricante o distribuidor. Consulta a Sencamer DG/2015-1178." (folio 3662).*

La Norma Venezolana covenin 1024 del año 1995 de Cordón de Acero de siete alambres relevado de tensiones para miembros estructurales pretensado postensados. Y la Norma Venezolana covenin 1720 del año 1998 de Cable Acero para ascensores y montacargas. La norma no aplica Según consulta DRT-R1-CT-108/2011, de fecha 28/01/2011, realizada por SURAL CASO EMCOCABLES a SENCAMER (folio 3662).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7955 de fecha once (11) de julio del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3923.21.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el reconocimiento físico de termino que se trata de bolsas para envasar alimentos para la venta y no son tipo camisetas."*

La norma covenin 1010 del año 1987 Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas. 1392 del año 1988 de Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y fines (tipo camiseta).2326:1988 "Sacos industriales de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg. La norma no aplica y no necesita permisología de las normas COVENIN...".

En la Declaración Única de Aduanas N° C-8918 de fecha dos (02) de agosto del dos mil once (2011), *"los productos nacionalizados son bombas para el"*

abastecimiento de agua de uso general de diferente diámetros de salida y no se trata de bombas centrifugas para extinción de incendios."

La norma venezolana covenin 2453 del año 1993 de Bombas Centrifugas para uso en Sistema de Extinción de Incendios, donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir las bombas centrifugas y características. La norma no aplica y no necesita la presentación de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9370 de fecha once (11) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 7007.19.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de vidrios para uso doméstico, no se trata de vidrios de seguridad."*

La norma venezolana covenin 644 del año 1978 de Puertas Resistentes al Fuego Batientes. Y La norma covenin 2719 del año 1990 de Vidrios de Seguridad para Edificaciones. Donde establece los requisitos mínimos de vidrios de Seguridad y las características mecánicas y funcionales de los materiales vidriados de tal manera que puedan utilizarse en edificaciones, dando mayor seguridad a sus ocupantes. La norma no aplica y no necesita la presentación de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-14295 de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil once (2011), *"Ninguno de los códigos arancelarios de este expediente requiere norma covenin."*

La norma venezolana covenin 1472 del año 2000 de Lámparas de Emergencia (auto-contenidas), Donde establece los requisitos mínimas y características. Excepto: las lámparas de iluminación de emergencia a prueba de explosión, ni a prueba de intemperie. La norma no aplica y no necesita la presentación de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-980 de fecha primero (1°) de febrero del dos mil doce (2012), *"Como se puede evidenciar los cascos plásticos nacionalizados, no están sujetas a la norma covenin"*

La norma venezolana covenin 1311 del año 1988 de Vasos Plásticos. Esta norma tiene por objeto establecer las características mínimas que deben cumplir los vasos desechables de plástico, usados principalmente para contener bebidas destinadas al consumo humano. La norma no aplica ya que son cascos plásticos nacionalizados y no necesita la presentación de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1279 de fecha siete (07) de febrero del dos mil doce (2012), *"No requiere norma venezolana covenin ya que esta mercancía no se encuentra identificada en el anexo I".* Curtientes orgánicos sintéticos, no requiere ningún régimen legal y no necesita permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1591 de fecha quince (15) de febrero del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 7318.15.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de vehiculos para puertas de vehículos."*

La norma venezolana covenin 775 del año 1991 de Tornillos, Pernos y Espárragos para Ruedas de uso Automotriz, roscas en pulgadas. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir los tornillos y espárragos para ruedas de uso automotriz e industrias afines... La norma no aplica y no necesita la presentación de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1881 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2012), *"Procedo adjuntar al presente descargo copia fotostática de la constancia de registro nacional de productos importados registro número 07-2541-0004. Como prueba para aclarar ésta investigación. (Folio 3175)"*

La norma venezolana covenin 2541 del año 1999 Tubería de Revestimiento y Producción para uso general en la Industria Petrolera, donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir y el decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, que aprueba el Arancel de Aduanas, basado en la nomenclatura Arancelaria común de los países miembro de la Comunidad Andina (Andina-decisión 570) a los efectos de la aplicación del artículo 13 de este decreto, cita:

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido Normas Venezolanas COVENIN de

Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, la correspondiente Constancia de Registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Parágrafo Tercero: Salvo las excepciones que la misma Norma Venezolana COVENIN o Reglamento Técnico prevean, las mercancías sujetas al requisito indicado en el presente artículo serán las identificadas en el Anexo I del presente Decreto, relativo a las Mercancías sujetas a Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, el cual constituye parte integrante del Arancel de Aduanas."

"La importación de calzados deberá estar amparada con la constancia de registro establecida en el artículo 10 de la presente resolución, la cual se hará exigible al momento de la declaración de aduanas y deberá ser presentada por el importador en original y copia."

Las mercancías sujetas a reglamentos técnicos serán clasificadas salvo sus excepciones, en todas las subpartidas de los capítulos siguientes:

Artículo 64 reglamento técnicos: información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzados que se comercialice en el territorio nacional. Excepto: mercancías clasificadas dentro de las subpartidas de código arancelario 6406.10.00 a 6406.99.90, es decir la establecidas en la resolución N° 1.174 del Ministerio de Finanzas y N° 396 del Ministerio de la Producción y el Comercio de fecha 23/09/2012, publicado en Gaceta Oficial N° 37.533 de fecha 23/09/2002. Con excepción de sus partes en el Artículo 7 "solo podrán ingresar al territorio nacional los calzados que cumplan con las disposiciones relativas al etiquetado que establece la presente resolución..." Es decir que ha cumplido con el requisito mínimo por la cual ha sido inscrita.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2050 de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 7308.30.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de puertas metálicas comunes. Y Para el código arancelario 8413.70.19 no requiere norma Venezolana covenin"*

La norma covenin 644 del año 1978 de Puertas Resistentes al Fuego Batientes donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir el conjunto de puertas resistente al fuego del tipo batiente, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de un equipo hidroneumático. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas covenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2265 de fecha primero (1°) de marzo del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 7318.16.00 no requiere norma Venezolana covenin"*

La norma covenin 2015 del año 1994 de Pernos y tuercas para estructuras de Acero empleadas en la industria eléctrica en tamaño desde 12, 70mm. No es de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que son tuercas para la industria eléctrica pero no son de las utilizadas para estructuras de acero La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas covenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3082 de fecha primero (1°) de marzo del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 7318.15.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que son repuestos para uso exclusivo de bombas de inyección."*

La norma venezolana covenin 775 del año 1991 de Tornillos, Pernos y Espárragos para Ruedas de uso Automotriz, roscas en pulgadas. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir los tornillos y espárragos para ruedas de uso automotriz e industrias afines. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas covenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3333 de fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil doce (2012), *"en virtud del reconocimiento físico, Se constato que las tapas plásticas no se encuentran identificadas."*

El decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, que aprueba el Arancel de Aduanas, basado en la nomenclatura Arancelaria común de los países miembro de la Comunidad Andina (Andina-decisión 570) a los efectos de la aplicación del artículo 13 de este decreto, cita:

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido Normas Venezolanas convenin de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, la correspondiente Constancia de Registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Parágrafo Tercero: Salvo las excepciones que la misma Norma Venezolana convenin o Reglamento Técnico prevean, las mercancías sujetas al requisito indicado en el presente artículo serán las identificadas en el Anexo I del presente Decreto, relativo a las Mercancías sujetas a Normas Venezolanas convenin de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, el cual constituye parte integrante del Arancel de Aduanas."

La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1679 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 3917.23.00 no requiere norma Venezolana convenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de tubería PVC presurizada para uso doméstico."*

La norma venezolana convenin 656 del año 2001 de Policloruro de Vinilo (PVC-U) Tuberías para Sistema no presurizadas de agua servidas, ventilación y aguas de lluvias. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-1195 de fecha seis (06) de febrero del dos mil doce (2012), *"Si bien es cierto que los registros sanitarios no se encuentran insertos en el expediente...son muestras sin valor comercial...para presentarlas ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud."*

El Reglamento General de alimentos GO. Decreto 525 25864 del 16/01/1959 establece en su Artículo 30: *"Con excepción de los casos especialmente determinados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, los alimentos nacionales o extranjeros serán sometidos al registro antes de su importación o fabricación, salvo que se tratara de muestras que sean importadas con el fin de solicitar el registro."* La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-8142 de fecha catorce (14) de julio del dos mil once (2011), *"Siendo el caso de que "BOHERINGER INGELHEIM C.A." (VENEZUELA) fue objeto de estudio por la Gerencia del Valor, y en su decisión sólo fijaron un porcentaje de ajuste a las importaciones de materia prima."*

Consulta a la Gerencia del Valor N° SNAT/INA/GV/DEIV/2014-011 N° 00033, del 25/04/2014 (folio 3656). Como se puede evidenciar la importación cumple con la presentación al Régimen Legal 12. Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Salud) y el Valor de la mercancía se determina según la Decisión 378 sobre la valoración Aduanera, publicada en Gaceta Oficial de Acuerdo de Cartagena N° 183 del 27/06/1995.

4. En fecha once (11) de junio del dos mil quince (2015) la funcionaria **YANNELLY ALEXANDRA PIRELA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.304.294**, consignó en tiempo hábil **escrito de descargos** compuesto de ciento noventa y cuatro (194) folios útiles y cuatro anexos, (folios 3257 al 3460), indicando lo siguiente:

En la Declaración Única de Aduanas N° C-6684 de fecha diez (10) de junio del dos mil once (2011), *"A pesar que su proveedor es Finixx Colombia Ltda. Se evidenció que los neumáticos son fabricados en thailandia, motivado a ello pagaron los impuestos ad valorem correspondiente y no se escogieron a la liberación de impuestos de los cuales gozan los productos fabricados y originarios de Colombia."*

Al margen de la técnica de las normas internacionales de valoración es por razones comerciales de triangulación internacional, establecido en la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa a las normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías: en su Artículo 12 *" el cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con el certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el país miembro exportador. La norma no aplica y no esta sujeta a la presentación del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social."* Consulta a la Gerencia del Valor N° SNAT/INA/GV/DEIV/2014-011 N° 00033 del 25/04/2014 (folio 3656).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7164 de fecha doce (12) de junio del dos mil doce (2012), *"Para el código arancelario 8708.99.33 no requiere norma Venezolana convenin, de obligatorio cumplimiento ya que se no se trata de terminales de dirección (brazo axial)."*

La Norma convenin 2931 del año 1997 de Automotriz. Terminales de Dirección. Donde establece los requisitos mínimos y métodos de ensayo que deben cumplir los muñones de suspensión para vehículos automotores. La norma no aplica ya que se trata de terminales de dirección brazo axial no se encuentran afectados dentro del ámbito de aplicación y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7414 de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8709.89.99 no requiere norma Venezolana convenin, de obligatorio cumplimiento ya que son bujes no se trata de muñones de suspensión. Se constato que los bujes de bronce no se encuentran afectados dentro del ámbito de aplicación."*

La Norma Convenin 2937 del año 1997 de Automotriz. Muñones de Suspensión. Donde establece los requisitos mínimos y métodos de ensayo que deben cumplir los muñones de suspensión de vehículos automotores. La norma no aplica ya que los bujes de bronce no se encuentran afectados dentro del ámbito de aplicación y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7587 de fecha treinta (30) de junio del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8481.10.00 no requiere norma Venezolana convenin, de obligatorio cumplimiento ya que no se trata de reguladores de baja presión. Se trata de válvulas de alivio de presión de uso eléctrico industrial."*

La norma venezolana convenin 1043 del año 1997 de Reguladores de Baja Presión para la Instalaciones Domesticas de Gases Licuados de Petróleo donde establece las características mínimas dimensionales de construcción y funcionamiento que deben cumplir los reguladores de baja presión utilizados en instalaciones domésticas de gases licuados de petróleo. Ya que se trata de válvulas de alivio de presión de uso eléctrico industrial. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-8558 de fecha veintidós (22) de julio del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 7318.15.90 no requiere norma convenin, ya que el uso de los tornillos es para madera...en el reconocimiento físico...se constató que son tornillos autoenroscante y los tornillos drywall..."*

La norma venezolana convenin 775 del año 1991 de Tornillos, Pernos y espárragos para ruedas de Uso Automotriz. (Rosca en Pulgada). Donde establece los requisitos y características mínimos que deben cumplir los tornillos, pernos y espárragos para ruedas de uso automotriz e industrias afines. La norma no aplica ya que son tornillos autoenroscante y los tornillos drywall y no es de obligatoriedad la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-8791 de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3923.21.00 no requiere norma convenin, ya que se trata de bolsas para envasar alimentos de animales."*

La norma convenin 1010 del año 1987 Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas. 1392 del año 1988 de Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y fines (tipo camiseta).2326:1988 "Sacos industriales de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg. La norma no aplica ya que se trata de bolsas para envasar alimentos de animales y no es de obligatoriedad de la permisología de las normas convenin.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9473 de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 2523.21.00 no requiere norma covenin, ya que en el reconocimiento físico se verifico un pego blanco. No se trata de cemento."*

La norma covenin 28 del año 1993 de Cemento Potland Especificaciones. Donde establece los requisitos y características mínimas que se deben cumplir. La norma no aplica y nos no es de obligatoriedad la permisología de las normas covenin. Se evidenció en los descargos comunicación del Consignatario Carrara de fecha 00/08/2011 solicitando corrección a la factura 3516 que se trata de pego blanco a base de cemento blanco y otra de Cementos Argos S/F certificando que es pego blanco a base de cemento blanco.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9651 de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3926.90.90 no requiere norma covenin, ya que son bolsas plásticas no se trata de dispositivos de advertencia."*

La norma venezolana covenin 3604 del año 2000 de Automotriz, Dispositivos de Advertencia. Triángulos de Seguridad. Donde establece los requerimientos para dispositivos, sin dispositivos de energía, que son designados para ser llevados en vehículos automotor y usados para prevenir la aproximación del tráfico. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9660 de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3214.10.10 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de una masilla envasa en galones plásticos. Esta masilla es un componente para resanar imperfecciones poco profundas de metales que van a ser pintados con el sistema DURETAN."*

La norma venezolana covenin 1563 del año 1988 de Envases Metálicos. Sellantes. Donde establece los requisito que debe cumplir el sellante empleado para producir hermeticidad del cierre en los fondos y tapas de los envases metálicos para alimentos. Bebidas y para uso industrial. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9700 de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 7318.15.90, 7318.16.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que son para piezas de motor de vehículo."*

La Norma Covenin 2015 del año 1994 de Pernos y Tuercas para Estructura de Acero Empleados en la Industria Eléctrica. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir los pernos de cabeza hexagonal, ambos de acero galvanizado en caliente En tamaño de 12,70 mm (1/2 pulg) a 25,4 mm (1 pulg) de diámetro, usados en la construcción de estructuras de soportes... utilizados en las empresas de energía eléctrica. La norma no aplica ya que se trata de piezas de motor de vehículo y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9798 de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 4013.90.00 no requiere norma porque son ruedas para carretillas."*

La norma venezolana covenin 2790 del año 1990, Establece los requisitos mínimos que deben de cumplir las cámaras de aire (tripas) a ser usadas en los vehículos automotores. La norma no aplica y no necesita permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9945 de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3923.30.90 no requiere norma porque se trata de pequeños botellones prácticos que son utilizados por deportistas, estudiantes y cualquier persona para hidratarse constantemente. Thermo bolidito. Y Para el código arancelario 3924.10.90. La norma venezolana covenin no requiere norma porque no son vasos desechables .combo jarra cuerlmix. Se trata de jarras plásticas presentadas en combos."*

La norma venezolana covenin 1917 y 1311 del año 1988 de Envases Plásticos y Vasos Desechables de Plásticos. Donde establece las características mínimas que deben cumplir los vasos desechables de plástico, usadas principalmente para contener bebidas destinadas al consumo humano. La norma no aplica y no necesita permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-11183 de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8708.99.99 no requiere norma covenin, ya que no se trata de muñones de suspensión. Y Para el código arancelario 8708.39.90 no requiere norma covenin, ya no se trata de cilindros para frenos. Productos nacionalizados Cables (guaya) acelerador varias referencia, cables sobre marcha varias, cables de guaya apertura de motor, varias referencias; cable de guaya de freno parqueo."*

La norma venezolana covenin 3053 del año 1998 de Automotriz. Cilindro de Ruedas para frenos Hidráulicos de Tambor. Donde establece los requisitos y características mínimas que deben cumplir los cilindros ruedas usados en los sistemas de frenos hidráulicos de tambor de vehículos y 3054:1998 3101:1997 de Automotriz. Copelas para Frenos Hidráulicos. Donde establece los requisitos, características mínimas y métodos de ensayo que deben cumplir las copelas a ser utilizadas en los cilindros maestros y cilindros de rueda de sistemas de frenos...de los vehículos automotores. La norma no aplica y no es de obligatoriedad permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-11712 de fecha tres (03) de octubre del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3215.19.00 no requiere norma covenin, ya que se trata de tintas para material publicitario...Tintas para impresión offset marca L Comax....Son tintas utilizadas en litografía."*

La norma venezolana covenin 2654 del año 1989 de Tinta Flexo-Agua para uso en la Fabricación de Bolsas de Papel, Sacos Multipliegos y Cajas de Cartón Corrugado. Donde establece los requisitos mínimos y características. La norma no aplica porque son tintas para impresión offset marca L Comax. Para material publicitario son tintas utilizadas en litografía y no es de obligatoriedad permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-14491 de fecha dos (02) de diciembre del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3214.10.10 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de masillas envasadas en bolsas plásticas...es un compuesto vinílico premezclado...para usos en paneles interiores de yeso."*

La norma venezolana covenin 1563 del año 1988 de Envases Metálicos. Sellantes. Donde establece los requisito que debe cumplir el sellante empleado para producir hermeticidad del cierre en los fondos y tapas de los envases metálicos para alimentos. Bebidas y para uso industrial. Donde establece los requisitos mínimos y características que debe cumplir. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-15018 de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 3926.90.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya no son dispositivos de advertencia.8536.50.90 no son detectores de humo son mini interruptores."*

La norma venezolana covenin 1420 del año 1980 de Detectores Óptico de Humo. (Fotoeléctrico). Donde establece los requisitos y características mínimos de detectores ópticos de humo de bajo voltaje. La 1443 del año 1979 de Detectores de Humo por Ionización. Donde establece los requisitos y características mínimos que deben cumplir los detectores de humo por ionización y 758 del año 1989 de Estación Manual de Alarma. Donde establece los requisitos y características mínimos que deben cumplir las estaciones manuales de alarma. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-15332 de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011), *"Para el código arancelario 8536.10.20 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de fusibles para pequeños circuitos eléctricos. Y Para el código arancelario 8536.20.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de foto celdas no son interruptores."*

La norma venezolana covenin 733 del año 2001 de Interruptores Automático de Potencia Baja. Donde establece los requisitos tiene por objeto fijar las características de los interruptores automáticos de potencia, las condiciones a las que deben responder los interruptores automáticos de potencia. Y 2945 del año 2001 de Interruptores en caja moldeada, unipolares y multipolares, automáticos y no automáticos, No están cubiertos por esta norma las envolventes (cajas y gabinetes individuales y los conjuntos de celdas). La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-190 de fecha nueve (09) de enero del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 3923.21.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que no se trata de bolsas plásticas para basura ni de tipo camiseta. Son bolsas para envolver electrodomésticos. Y Para el código arancelario 7007.19.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de vidrios para electrodomésticos."

La norma venezolana covenin 2719 del año 1990 de Vidrios de Seguridad para Edificaciones. Donde establece los requisitos de seguridad y las características mecánicas y funcionales de los materiales vidriados de tal manera que puedan utilizarse en edificaciones, dando mayor seguridad a sus ocupantes y otras personas que transitan en sus vecindades, interior o exteriormente. La norma no aplica ya que se trata de vidrios para electrodomésticos y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-378 de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 8536.50.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que se trata de interruptores para cerca eléctrica. Se trata de herramienta manual utilizada para el rastreo de fallos, el cual se instala al comienzo de la línea, permitiendo encender y apagar la corriente...Una de sus características, es que facilita el mantenimiento de la cerca."

La norma venezolana covenin 1420 del año 1980 de Detector Óptico de Humo. (Fotoeléctrico) donde establece los requisitos mínimos de detectores ópticos de humo de bajo voltaje 1443:1979 requisitos mínimos que deben cumplir los detectores de humo por ionización 758:1989 requisitos mínimos que deben cumplir las estaciones manuales de alarma. La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-726 de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 3215.19.00 no requiere norma porque son tintas dispersión a base de solventes para la impresión de empaques flexibles para impresión por sistemas de flexo gráfica y rotograbado."

La norma venezolana covenin 2654 del año 1989 de Tinta Flexo-Agua para uso en la Fabricación de Bolsas de Papel, Sacos Multipliegos y Cajas de Cartón Corrugado. Donde establece los requisitos mínimos y características. La norma no aplica porque son tintas dispersión a base de solventes para la impresión de empaques flexibles para impresión por sistemas de flexo gráfica y rotograbado y no es de obligatoriedad permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-891 de fecha treinta (30) de enero del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 4819.40.00 no requiere norma porque son bolsas de papel empresa importadora especializada en elaboración y comercialización de tarjetas, posters, bolsas de regalo, papel, etc."

La norma venezolana covenin 2327 del año 1989 de Sacos Multipliegos de Papel Fondo Pegado. Donde establece los requisitos mínimos y características. La norma no aplica son bolsas de papel empresa importadora especializada en elaboración y comercialización de tarjetas, póster, bolsas de regalo, papel, etc. y no es de obligatoriedad permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-902 de fecha treinta (30) de enero del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 3923.30.90 (requiere norma anexo registro.)"

La norma venezolana covenin 1917 del año 1998 de Envases Plásticos. Donde establece los requisitos y características mínimas que deben cumplir. La norma no aplica ya que se trata del gotero y no envase soportes y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2804 de fecha doce (12) de marzo del dos mil doce (2012), "Dicha documentación deberá haber sido confrontada en la oportunidad de la declaración de las mercancías."

El decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, que aprueba el Arancel de Aduanas, basado en la nomenclatura Arancelaria común de los países miembro de la Comunidad Andina (Andina-decisión 570) a los efectos de la aplicación del artículo 13 de este decreto, cita:

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, la correspondiente Constancia de Registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Parágrafo Tercero: Salvo las excepciones que la misma Norma Venezolana COVENIN o Reglamento Técnico prevean, las mercancías sujetas al requisito indicado en el presente artículo serán las identificadas en el Anexo I del presente Decreto, relativo a las Mercancías sujetas a Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, el cual constituye parte integrante del Arancel de Aduanas.*"

"La importación de calzados deberá estar amparada con la constancia de registro establecida en el artículo 10 de la presente resolución, la cual se hará exigible al momento de la declaración de aduanas y deberá ser presentada por el importador en original y copia." las mercancías sujetas a reglamentos técnicos serán clasificadas salvo sus excepciones, en todas las subpartidas de los capítulos siguientes:

Artículo 64 reglamento técnicos: información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzados que se comercialice en el territorio nacional. Excepto: mercancías clasificadas dentro de las subpartidas de código arancelario 6406.10.00 a 6406.99.90, es decir la establecidas en la resolución N° 1.174 del Ministerio de Finanzas y N° 396 del Ministerio de la Producción y el Comercio de fecha 23/09/2012,, publicado en Gaceta Oficial N° 37.533 de fecha 23/09/2002. Con excepción de sus partes en el Artículo 7 "solo podrán ingresar al territorio nacional los calzados que cumplan con las disposiciones relativas al etiquetado que establece la presente resolución..." Es decir que ha cumplido con el requisito mínimo por la cual ha sido inscrita.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3199 de fecha veinte (20) de marzo del dos mil doce (2012), "Para el código arancelario 8708.80.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata soportes. Y Para el código arancelario 8708.99.99 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que en el momento del reconocimiento físico se determino que no se trata de muñones de suspensión. Son soportes de amortiguadores."

La norma venezolana covenin 2937 del año 1997 de Automotriz, Muñones de Suspensión. Donde establece los requisitos y las estructuras mínimas que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos tipo telescópicos La norma no aplica ya que se trata soportes y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3593 de fecha 27/03/2012, "Para el código arancelario 8309.90.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de conexiones de tuberías. Son accesorios utilizados para bloquear o impedir el pase o salida de fluidos en un momento determinado. Y Se constato que los productos antes descritos no se encuentran afectados dentro del ámbito de aplicación de La Norma Covenin 2084:1988, 2213:1988, 2015:1994 y 3604:2000."

La Norma Covenin 2015 del año 1994 de Pernos y Tuercas para Estructura de Acero Empleados en la Industria Eléctrica. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir los pernos de cabeza hexagonal, ambos de acero galvanizado en caliente En tamaño de 12,70 mm (1/2 pulg) a 25,4 mm (1 pulg) de diámetro, usados en la construcción de estructuras de soportes utilizados en las empresas de energía eléctrica. La norma no aplica ya que se trata de conexiones de tuberías. Son accesorios utilizados para bloquear o impedir el pase o salida de fluidos en un momento determinado y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-3846 de fecha 02/04/2012, "El producto del código arancelario 3214.10.10, no requiere norma covenin según Oficio DRT-RG2-CT-109/2011 de fecha 26/04/2011(FOLIO exp.15)"

La norma venezolana covenin 1563 del año 1988 de Envases Metálicos. Sellantes. Donde establece los requisitos que deben cumplir el sellante empleado para producir hermeticidad del cierre en los fondos y tapas de envases metálicos para alimentos, bebidas y para usos industriales. Consulta

técnica a SENCAMER OFICIO DRT-RG2-CT-109/2011 de fecha 26/04/2011(FOLIO 2290) La norma no aplica y no es de obligatoriedad permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-4127 de fecha 11/04/2012, "Para el código arancelario 8708.80.00 no requiere norma venezolana convenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata soportes. Los soportes de amortiguador sujetan el amortiguador de la suspensión."

La Norma Venezolana convenin 914 del año 1997 requisitos mínimos que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos tipo telescópicos...3100 año 1997 requisitos mínimos que deben cumplir las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac-Pherson de los vehículos automotores No aplica ya que no se trata de muñones de suspensión, son soportes amortiguadores de vehículos. Y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9077 de fecha 05/08/2011, "Folios 20, 22, 24, 26 y 28 régimen legal 12...donde certifica que los productos COVERPLAST Y LEUKOPLAST se encuentra registrado en el Ministerio del Poder Popular para la Salud bajo los nros. PMP 324, 10517,14476 y 1794."

El fabricante del producto que se nacionalizó, no corresponde con el fabricante indicado en el Registro, no obstante, dicha correspondencia es indispensable según lo previsto en artículo 6 de la Resolución N° DM-0010-99 del 21/09/1999 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Al respecto mediante Memorando N° DNRT/2016-016, de fecha 15/02/2016 Director del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), lo siguiente:

"(...Omissis...) 1. La Constancia de Registro Nacional de Productos Importados, N° 05-663-023, perteneciente a la Distribuidora FX Venezuela, C.A., RIF: J-29876312-4, en dicho registro se evidencia los productos fabricados por: FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA); Distribuido por: LATIN AMERICA OF TIRES FONOX, S.A., (PANAMA). Sin embargo no aparece como distribuidor la empresa FINIXX COLOMBIA LTDA, para SENCAMER, lo importante es verificar el fabricante del producto y la calidad del mismo, quien en este caso es; FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA), más no quienes sean los distribuidores.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-9652 de fecha 19/08/2011, "Se trata de una muestra sin valor comercial. Las mercancías declaradas dentro del código arancelario únicamente requieren de las Normas Venezolanas Convenin de obligatorio cumplimiento los productos de barra para distribución eléctrica..."

El Reglamento General de alimentos G.O. Decreto 525 25864 del 16/01/1959 establece en su Artículo 30: "Con excepción de los casos especialmente determinados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, los alimentos nacionales o extranjeros serán sometidos al registro antes de su importación o fabricación, salvo que se trate de muestras que sean importadas con el fin de solicitar el registro." La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-10496 de fecha 07/09/2011, "Los productos mencionados son muestras sin ningún valor comercial y van destinadas al Ministerio del Poder Popular para la Salud para tramitar renovación de Registro Sanitario."

El Reglamento General de alimentos GO. Decreto 525 25864 del 16/01/1959 establece en su Artículo 30: "Con excepción de los casos especialmente determinados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, los alimentos nacionales o extranjeros serán sometidos al registro antes de su importación o fabricación, salvo que se trate de muestras que sean importadas con el fin de solicitar el registro." La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-10387 de fecha 05/09/2011, "el Certificado de Inspección Sanitaria para la Exportación de Alimentos y Materias Primas para la Industria de Alimentos N° CU-2011000815 de

2011/08/03, emitido a favor de PROCAPS, S.A., fue aceptado por las autoridades sanitarias, según se desprende de la "Boleta de Inspección Sanitaria de Alimentos y Bebidas el producto era autorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud bajo el N° A-100.740."

Al respecto se informa de acuerdo a la respuesta suministrada por el ciudadano Ángel Marcano, Director del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante Memorando N° DNRT/2016-016, de fecha 15/02/2016, lo siguiente:

"(...) 1. La Constancia de Registro Nacional de Productos Importados, N° 05-663-023, perteneciente a la Distribuidora FX Venezuela, C.A., RIF: J-29876312-4, en dicho registro se evidencia los productos fabricados por: FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA); Distribuido por: LATIN AMERICA OF TIRES FONOX, S.A., (PANAMA). Sin embargo no aparece como distribuidor la empresa FINIXX COLOMBIA LTDA, para SENCAMER, lo importante es verificar el fabricante del producto y la calidad del mismo, quien en este caso es; FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA), más no quienes sean los distribuidores.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-2480 de fecha 06/03/2012, "Aunque no aparece este código en el registro Sencamer, si aparece su denominación comercial en la columna "producto". El código arancelario indicado en el registro Sencamer es meramente indicativo."

El decreto N° 3.679 de fecha 30/05/2005, que aprueba el Arancel de Aduanas, basado en la nomenclatura Arancelaria común de los países miembro de la Comunidad Andina (Andina-decisión 570) a los efectos de la aplicación del artículo 13 de este decreto, cita

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, la correspondiente Constancia de Registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Parágrafo Tercero: Salvo las excepciones que la misma Norma Venezolana COVENIN o Reglamento Técnico prevean, las mercancías sujetas al requisito indicado en el presente artículo serán las identificadas en el Anexo I del presente Decreto, relativo a las Mercancías sujetas a Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos, o ambos, el cual constituye parte integrante del Arancel de Aduanas."

La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

5. En fecha once (11) de julio de dos mil quince (2015) el funcionario **JOSE MANUEL VALERO GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.147.159**, consignó en tiempo hábil escrito de descargos compuesto de sesenta y siete (67) folios útiles y veintinueve (29) anexos, (3462 al 3559), indicando lo siguiente:

En la Declaración Única de Aduanas N° C-4621 de fecha 23/04/2012, "Las mercancías ni los códigos arancelarios se encuentran sujetas a la norma convenin. No se encuentran dentro del listado del anexo I del arancel de Aduanas."

El funcionario no es el que realizó el reconocimiento de esta DUA no está dentro de los hallazgos. La norma no aplica ya que se trata de exhibidores para uso doméstico no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-4318 de fecha 17/04/2012, "Para el código arancelario 8708.39.40 requiere de la norma (anexo registro emitido por SENCAMER) Folio 3537 Y Para el código arancelario 8708.80.00 no requiere norma convenin. Norma (anexo registro emitido por SENCAMER) Folio 3539."

La norma convenin 1010 del año 1987 Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas.

1392 del año 1988 de Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y fines (tipo camiseta).2326:1988 "Sacos industriales de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg". La norma no aplica y no es de obligatoriedad de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-5159 de fecha 04/05/2012, "Para el código arancelario 3923.21.00 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de bolsas de vinilo para tiendas de ropa."

La norma covenin 1010 del año 1987 Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas. 1392 del año 1988 de Envases plásticos, Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y fines (tipo camiseta).2326:1988 "Sacos industriales de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg. La norma no aplica ya que se trata de bolsas de vinilo para tiendas de ropa y no es de obligatoriedad de la permisología de las normas COVENIN.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-5184 de fecha 04/05/2012, "Para el código arancelario 8536.50.90 no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio."

La norma venezolana covenin 1420 del año 1980 de Detector Óptico de Humo. (Fotoeléctrico) donde establece los requisitos mínimos de detectores ópticos de humo de bajo voltaje 1443:1979 requisitos mínimos que deben cumplir los detectores de humo por ionización 758:1989 requisitos mínimos que deben cumplir las estaciones manuales de alarma.... La norma no aplica y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

Al momento de las Declaraciones Únicas de Aduanas (C-4621, C-4318, 5159, 5184) el funcionario Jose Manuel Valero se encontraba en sus disfrute de Vacaciones.

En la Declaración Única de Aduanas N° C-6708 de fecha 04/06/2012, "Para el código arancelario 7214.91.00, no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento...Mercancía consignada a la empresa del estado CVA EMPRESA CORMECIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS.fabricación de partes de maquinaria agrícola y herramientas agrícolas."

La norma covenin 316 del año 2000 de Barras y Rollos de Acero con Resaltes para uso como refuerzo Estructural y establece los requisitos que deben cumplir las barras y rollos de acero al carbono y/o de baja aleación, laminados en caliente con o sin termotratado, soldables a temperatura ambiente, con resaltes, para ser utilizados como refuerzo estructural en aplicaciones tales como: concreto armado y mampostería estructural. La norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)."

En la Declaración Única de Aduanas N° C-6802 de fecha 05/06/2012, "Para el código arancelario 7314.20.00 "no requiere norma Venezolana covenin, de obligatorio cumplimiento ya que se trata de bandas en acero tejido para transporte de alimentos."

La norma covenin 1022 del año 1978 de Malla de Alambres de Acero Electro soldados para Refuerzo Estructural. Donde establece los requisitos y características mínimas que se debe cumplir. La norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)."

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7781 de fecha 26/06/2012, "Para el código arancelario 8708.99.99 "no requiere norma porque son bujes para tijeras y brazos para suspensión."

La norma covenin 2937 del año 1997 de Automotriz Muñones de Suspensión. Donde establece los requisitos mínimos y métodos de ensayos que deben cumplir los muñones de suspensión de vehículos automotores. La norma no aplica y no es de obligatorio cumplimiento el registro de Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)."

En la Declaración Única de Aduanas N° C-7871 de fecha 27/06/2012, "Para el código arancelario 3917.23.00 no requiere norma porque son tuberías para electricidad."

La norma venezolana covenin 656 del año 2001 de Policloruro de Vinilo (PVC-U) Tuberías para Sistema no presurizadas de agua servidas, ventilación y aguas de lluvias. Donde establece los requisitos mínimos que deben cumplir. La norma no aplica ya que se trata de tuberías de electricidad y no es de obligatoriedad la permisología de las normas COVENIN.

Es importante resaltar que, en fecha 07/08/2015 mediante memorando SNAT/OAI/DCP/2015/000611, (folio N° 3562) ésta Oficina de Auditoría solicitó a la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, copias certificadas de las Declaraciones Únicas de Aduana que a continuación se mencionan, en virtud a que no fueron remitidas por esa Gerencia mediante memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2014-4756 de fecha 15/09/2014:

DUA	FECHA
C 7814	07/07/2011
C 7164	12/06/2012
C 4621	15/04/2011

En este sentido, en fecha 20/10/2015 mediante memorando N° SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2015-4030, fueron recibidas por esta Oficina de auditoría copias certificadas de las DUAS antes mencionadas (folios 3565 al 3649).

En fecha 24/08/2015, se realizó un Auto de Proceder Complementario debido a que mediante publicación en prensa realizada el 11/06/2015, se notificó en el "DIARIO VEA" al ciudadano JOSE MANUEL VALERO GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.147.159, como interesado legítimo, consignando escrito de descargos en fecha 20/07/2015, constante de sesenta siete (67) folios útiles y (29) anexos en ejercicio al derecho a su defensa, en el cual entre otros alegó: "que la DUA C-4621 de fecha 15/04/2011, según el acta de requerimiento N° SNAT/OAI/DC/CA/2012 - N° -006 de fecha 27/11/2012, la objeción fundamentada por la auditoría, no esta relacionada con mi actuación. "No soy el funcionario actuante de dicha DUA C-4621 de fecha 15/04/2011."

Seguidamente y en el curso de la Potestad de Investigación, se verificó en las copias certificadas de los expedientes enviados por la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, mediante memorando SNAT/INA/GAPSAT/DT/UA/2014-4756 de fecha 15/09/2014, que la Declaración Única de Aduana N° C-4621 de fecha 15/04/2011 que el funcionario actuante responsable de realizar funciones inherentes al reconocimiento de las mercancías de dicha Declaración Única de Aduana, fue el ciudadano PEDRO JOSE CONOPOY RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.396.584, Profesional Aduanero y Tributario Grado 11, nombramiento dado mediante Providencia Administrativa SNAT/INA/APSAT/DA/CRH/2008-0009 de fecha 09/01/2008, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procedió a ampliar la investigación pasando a ser interesado legítimo también por la ésta DUA.

Es importante resaltar que, en fecha 18/03/2016, se recibió mediante memorando DG/2016-233 del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el pronunciamiento en cuanto a los casos de las Declaraciones Únicas de Aduana (DUAS) que a continuación se mencionan, en virtud a que no fueron remitidas: C-2489, C-1704, C-6684 Y C-2480 de fechas 11/03/2011, 21/02/2012, 10/06/2011 y 06/03/2012, respectivamente, en las cuales los funcionarios actuantes fueron MIRELLY COLMENARES y YANELLY PIRELA.

Al respecto se informa de acuerdo a la respuesta suministrada por el ciudadano Ángel Marcano, Director del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante Memorando N° DNRT/2016-016, de fecha 15/02/2016, lo siguiente:

"(...) 1. La Constancia de Registro Nacional de Productos Importados, N° 05-663-023, perteneciente a la Distribuidora FX Venezuela, C.A., RIF: J-29876312-4, en dicho registro se evidencia los productos fabricados por: FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA); Distribuido por: LATIN AMERICA OF TIRES FONOX, S.A., (PANAMA). Sin embargo no aparece como distribuidor la empresa FINIXX COLOMBIA LTDA, para SENCAMER, lo importante es verificar el fabricante del producto y la calidad del mismo, quien

en este caso es: *FIXX NEW TECHNOLOGY C.D., LTD (TAILANDIA)*, más no quienes sean los distribuidores.

2. La Constancia de Registro de Fabricante Nacionales e Importados de Calzados, N°0001432CI-04, pertenece a la empresa *CALZADOS DORIA, C.A., RIF: J-00041773-3*, emitida por esta Institución y el contenido de la misma es suficiente para autorizar la importación de los calzados que se detallan en el dorso."

Con lo anterior certificado por SENCAMER, se logra desvirtuar los hallazgos del Informe de Resultado N° IR-002-2016 de fecha 07/03/2016, de la División de Control Posterior, con respecto a la Declaraciones Únicas de Aduana (DUAS) C-2489, C-1704, C-6684 Y C-2480 de fechas 11/03/2011, 21/02/2012, 10/06/2011 y 06/03/2012, respectivamente.

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN LA ETAPA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En virtud del escrito consignado por parte de la Funcionaria Yannelly Alexandra Pirela Carvajal, titular de la cédula de identidad N° V-12.304.294, presunta responsable en la presente causa, donde esgrime sus argumentos, de conformidad con el encabezado del citado artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se observó que en el Expediente contentivo de la Declaración de Aduana **(DUA) C-10387** de fecha 05/09/2011, la funcionaria designada para el reconocimiento, hace mención a la definición de Registro Sanitario de Alimentos, según lo establecido en el artículo 3 numeral 32 de las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos, publicado en Gaceta Oficial N° 35.921 de fecha 15 de marzo de 1996 "el Registro Sanitario es un Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social concluye el procedimiento el procedimiento de estudio y evaluación técnica de los alimentos y procede a declararlos aptos para su consumo e inscripción en el registro correspondiente y autorización para su libre venta". De la misma forma afirma que el producto GOMAS DE GELATINA CON SABOR A MANDARINA Y VITAMINA C, pasó por un procedimiento de estudio y evaluación técnica por parte de Ministerio del Poder Popular para la Salud antes de su nacionalización que concluyo autorizando a la empresa importadora ALINOVA, S.A., a la libre venta y Consumo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quedando inscrita bajo el número A-100.740, en la Dirección de Higiene de los Alimentos, según oficio N° DHA-RA:096004 de fecha 27/10/2009. Asimismo que en Informe N° 01506 de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por el ciudadano MILTON BRACAMONTE Director Estatal del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Estado Táchira, mediante el cual aclara que el producto nacionalizado reunía condiciones idoneidad e inocuidad para el consumo humano y que no existió discrepancias entre el producto importado y aclara que el Ministerio del Poder Popular para la Salud es el Órgano competente según el artículo 1 de las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos publicado en Gaceta Oficial N° 35.921 de fecha 15 de marzo de 1996. Del mismo alega que las citadas normas en su artículo 28 dice textualmente "Para la importación de alimentos manufacturados debe presentarse en el momento de su nacionalización en las Aduanas, copia del Oficio expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, donde indique que el producto está registrado o que el importador ha sido autorizado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación y comercialización de dicho producto". En relación con la **DUA C-9077** de fecha 05/08/2011, aduce que se plantea los mismo elementos de la DUA-10387 de fecha 05/09/2011, considera que el consignatario aceptante BSN MEDICAL VENEZUELA C.A., cumple con la presentación del Régimen Legal de Aduanas evidenciados en los folios (20, 21, 22, 24, 26 y 28), donde certifica que los productos COVERPLAST, LEUKOPLAST y LEUKOPOR, descritos en las facturas comerciales N° 0023166, 0023167 y 0023169 todas de fecha 28/07/2011, se encuentra registrado y autorizado para importa los productos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud bajo los N° PMP-324,10.517,14.476 y 1.794. Del mismo modo hace relación al pronunciamiento de la Contraloría Sanitaria emitido a través de Oficio S/N, recibido en fecha 12/05/2016 y registrado bajo N° 01506 en la Unidad de correspondencia de la División de Tramitaciones adscrita a la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, el cual se encuentra anexo en el mencionado escrito de descargo.

De igual manera la Decisión N° 416 de la Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías aplicables a los países miembros de la Comunidad Andina donde la República Bolivariana de Venezuela forma parte en su artículo 6 cita textualmente "Las mercancías originarias conforme a esta Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del

Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice en el país importador. En tal sentido, la factura comercial podrá ser emitida desde un tercer país, miembro o no, de la subregión, siempre que las mercancías sean expedidas directamente de conformidad con el artículo 9 de la presente Decisión". Continúa explanando que en este caso, a los efectos de la calificación del origen, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 12 de las Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías:

"De la declaración y certificación Artículo 12.- El cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador.

Cuando el productor sea diferente del exportador, éste deberá suministrar la declaración jurada de origen a las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas, en el formato a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la Presente Decisión".

Visto y analizado el escrito de descargo consignado por parte de la funcionaria Yannelly Alexandra Pirela Carvajal, titular de la cédula de identidad N° V-12.304.294, presunta responsable en la presente causa logró desvirtuar los hallazgos de los cuales se le vinculan.

Continuando, se constató que ha transcurrido íntegramente el lapso a que se refieren los artículos 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, para promover las pruebas, sin que el ciudadano Pedro José Conopoy Rodriguez, haya presentado escrito de descargos.

DE LA VALORACIÓN

En virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto tomando en consideración lo expresado en el artículo 139 Constitucional en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General de la República, son considerados responsables los funcionarios que incurran en actos hechos u omisiones en el ejercicio de la función pública, a saber tales artículos contemplan:

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Artículo 82. "Los funcionarios, funcionarias, empleados, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numeral 1 a 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido la Oficina de Auditoría Interna, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala:

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función.

Ahora bien, cuando el comportamiento de un funcionario es negligente, se traduce que no es diligente, tal como lo hubiera hecho un buen padre de

familia, lo que significa que no asume una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante una situación determinada, y en el caso de los servidores públicos constituye una obligación ineludible y esa negligencia significa, no ejercer las funciones públicas encomendadas con el cuidado requerido y en la respectiva oportunidad.

Por lo tanto, cuando el funcionario actúa de manera negligente y no cumple con el ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realiza, ya sea por conductas carentes de la debida diligencia, la cual en el caso que nos ocupa se encuentra en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento a lo cual estaba obligado por disposición de la referida ley, y cuando no actúa con la diligencia, oportunidad o cuidado de un buen padre de familia, como consecuencia se configura el supuesto generador de responsabilidad contemplado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cuando sus actuaciones resulten contrarias a una norma legal y la prestación de su servicio se torna ineficiente se configura el supuesto generador de responsabilidad contemplado en el numeral 26 de la ley en comento.

En virtud de lo antes expresado y de las pruebas que cursan en el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, quien suscribe se formó la convicción, respecto al ciudadano **PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, y ante la ausencia de pruebas que desvirtúen las imputaciones realizadas a través del Auto de Apertura OAI/DDR/RA/2016-02, de fecha 04/05/2016, quien decide confirma en todas y cada una de sus partes las imputaciones realizadas a través del referido Auto de Apertura y concluye que el funcionario reconocedor, ya identificado, actuó en el ejercicio de sus funciones con motivo de las operaciones aduaneras llevadas a cabo en la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira para el año 2011 primer semestre del 2012, con desapego a lo dispuesto en el artículo 12 del numeral 12 del Decreto Ley de Arancel de Aduanas, por lo que se subsume esa conducta en lo dispuesto en los numerales 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al inobservar la citada norma. Así se decide.

CAPITULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Absolver de Responsabilidad Administrativa a la ciudadana **YANNELLY ALEXANDRA PIRELA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° **12.304.294**, quien ejercía funciones como reconocedora en la Aduana Principal de San Antonio del Táchira en el año 2011, para el momento en que ocurrió el hecho indicado en el numeral 1 Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número OAI/DDR/PDR/RA-2016-02, de fecha 04/05/2016, por cuanto lo alegado desvirtúa el hecho que le fue notificado en fecha 18/07/2016, según Oficio N° OAI/DDR/2016-018, de fecha 05/05/2016 y al cual se le vincula.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad administrativa al ciudadano **PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-**12.396.584**, quien ejercía funciones como reconocedor en la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, para el momento en que ocurrió el hecho indicado en el numeral 1 del Auto de Inicio o Apertura, de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al haber incumplido lo establecido en el artículo 12 numeral 12 del Decreto de Ley de Arancel de Aduanas y artículo 6 de la Resolución N° MD-0010-99 del 21/09/1999 emitida por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (ahora llamado Ministerio del Poder Popular para la Salud); por cuanto no desvirtuó los hechos a los cuales se le vincula.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010, quien decide, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, **IMPONGO** multa al ciudadano **PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **12.396.584**, en su carácter de funcionario reconocedor para el momento de la ocurrencia del hecho, por la cantidad de **CUARENTA UN MIL OCHOCIENTOS CON CERO CENTIMOS (Bs.41.800,00)**; equivalente a **QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2011, cuyo valor era de setenta y seis bolívares (Bs.76,00), según la Providencia N° SNAT/2011-0009, de fecha 25/02/2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (Seniat) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623, de fecha 24/02/2011.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **PEDRO JOSÉ CONOPOY RODRIGUEZ**, declarado responsable ya identificado, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la ley en comento, podrán interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, más nueve (9) días continuos que se conceden como término de la distancia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

QUINTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remitir un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Ordenar la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase.


ASDRUBAL ROMERO

AUDITOR INTERNO INTERVENTOR

RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01AGO2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 020320

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

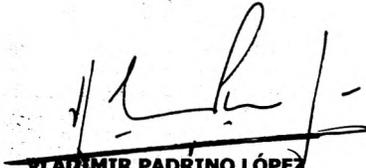
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Base Aérea "Generalísimo Francisco de Miranda"
Grupo de Policía Aérea**

- Teniente Coronel **FRANCISCO JAVIER BARRIOS REYNA**, C.I. N° **10.673.569**, Comandante, e/r del Coronel **JOSÉ FREITAS GÓMEZ**, C.I. N° **6.948.810**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043/2017. CARACAS, 11 DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014: mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **LUIS ALBERTO DUARTE BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.844.249**, como **COORDINADOR DEL ESTADO ZULIA SUR DEL LAGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en calidad de encargado.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 185- 2017. CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2017.

AÑOS 207, 158° Y 18°

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.107.164**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL OLIVEROS FLORES** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.336.667**, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de junio del 2017.

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 154 - 2017. CARACAS, 09 DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° Y 18°

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NANCY MARÍA ASCENCIO ESTANGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.946.724, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de mayo del 2017.

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 498 - 2016. CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JORGE LUIS CARUCI VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.889.499, como **GERENTE** de la

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de noviembre del 2016.

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Despacho del Ministro

Caracas, 07 AGO 2017 N° 256

207°, 158° y 18°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20 de febrero de 2015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **Del Valle de los Ángeles Quijada Vera**, titular de la cédula de identidad N° V-13.511.436, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad de encargada.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana **Del Valle De Los Ángeles Quijada Vera**, el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional a la Oficina de Consultoría Jurídica de este órgano.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución N° 017 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,


Luis Alfredo Motta Domínguez
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
 Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-431

Caracas, 26 de julio de 2017
158º, 206º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº DDPG-2016-364 de fecha 02 de agosto de 2016, se resolvió designar a la ciudadana **VICMAR MERCEDES YANES RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.216.848**, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contratos, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

RESUELVE

PRIMERO: **CESAR**, a partir del 10 de mayo de 2017, la encargaduría contenida en la Resolución Nº DDPG-2016-364 de fecha 02 de agosto de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.964 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante la cual se designó a la ciudadana **VICMAR MERCEDES YANES RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.216.848**, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contratos, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-396

Caracas, 25 de julio de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **SERGIO MANUEL BASTARDO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.306.243**, como Defensor Público Provisorio Tercero (3º), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-397

Caracas, 25 de julio de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

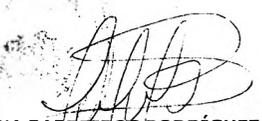
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAILYN BEATRIZ CARREÑO BARRETO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.634.697**, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ª), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-398 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ALBA ROSA OLIVEROS ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.814.698**, como Defensora Pública Provisoria Décima Quinta (15ª), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-399 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IRVIS NOHEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.526.383**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2ª), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-400 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DOUGLAS JOSÉ RIVERO FARIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.631.730**, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-401

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ SUCRE CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.935.050**, como Defensor Público Provisorio Séptimo (7°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-402

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ PIRELA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.600.960**, como Defensor Público Auxiliar Décimo (10°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-403

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ VICTOR QUEVEDO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.630.103**, como

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-404 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAIMER EMMANUEL VIVAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.991.232**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-405 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAMÓN EDUARDO MATHEUS VALERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.828.586**, como Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-406 Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ARLEY JOSÉ VALERA TERÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.720.635**, como Defensor Público Provisorio Décimo Primero (11°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-407

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MILTON EDUARDO MORENO MORENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.908.884**, como Defensor Público Provisorio Octavo (8°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-408

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YULIMAR ASCENCION LINARES DE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.611.154**, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-409

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INDIRA DEL VALLE MONTILLA UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.126.642**, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-410

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DANMARY COROMOTO BARAZARTE ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.718.890**, como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-411

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SILVIA ALEXANDRA GIL PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.181.888**, como Defensora Pública Provisoria Décima Quinta (15°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-412

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GILBERTO JOSÉ TORRES CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.180.495**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa, Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-413

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BERROTERAN PORRAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.691.172**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-414

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JULIO ALEJANDRO MARRERO PRIETO**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.154.698**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-415

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RUBEN DANIEL BRITO CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.923.159**, como Defensor Público Provisorio Décimo Segundo (12°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-416

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JAVIER RICARDO ACOSTA CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.691.008**, como Defensor Público Provisorio Noveno (9°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-417

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CLERIS PATRICIA RAISH GONZÁLES**, titular de la cédula de identidad **N° V-23.067.633**, como Defensora Pública Auxiliar Octavo (8°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-418

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELIZABETH JOSEFINA LIENDO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.844.316**, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-419

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DIÓGENES ENRIQUE RUIZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.642.146**, como Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-420

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAURA RAMONA VARELA EIZAGA**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.927.674**, como Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-421

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EVERY DEL VALLE RIVERO ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.473.953**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-422

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BETHANIA COROMOTO LÓPEZ SALON**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.296.231**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-423

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WUILLIAN JOSÉ GÓMEZ LOAIZA**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.521.903**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-424

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ SALVADOR VILORIA CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.062.342**, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa, Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-425

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ DAVID ORTIZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.628.086**, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-426

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS ENRIQUE HENRIQUEZ COLINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.481.353**, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-428

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS DORANTE VARGAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.616.410**, como Defensor Público Provisorio Segundo (2°), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-429

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ELENA DUNO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.849.045**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Tucacas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-430

Caracas, 25 de julio de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOLEIDA GISELA AREJULA DRTIZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.120.753**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°) con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, con competencia territorial para actuar en el Municipio Jiménez, ciudad de Quibor, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

AVISOS**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)
207° y 158°.

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **CARMEN MILDRED MARTÍNEZ GONZÁLEZ** viuda del de *cuyus* **FERNANDO URDANETA ROMERO, LUÍS ADOLFO URDANETA ROMERO, RICARDO ALBERTO URDANETA ROMERO, ANA CECILIA URDANETA ROMERO, ANA LUISA URDANETA ROMERO y MARÍA EUGENIA URDANETA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, identificados con las cédulas de identidad números **V-4.592.326, V-3.467.523, V-7.685.299, V-7.631.343, V-7.639.300 y V-3.524.487**, los tres (03) primeros domiciliados en el municipio San José de Perijá del estado Zulia, y los tres últimos en esta ciudad y municipio Maracaibo del estado Zulia, respectivamente; que debe comparecer ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citados, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.). Todo en relación al juicio que por **PARTICIÓN DE COMUNIDAD HEREDITARIA Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, sigue los ciudadanos **UNALDO HUMBERTO URDANETA DUARTE, ARNALDO EMIRO URDANETA DUARTE, OSWALDO DEL CARMEN URDANETA DUARTE, JESÚS MARÍA PAZ DUARTE, ILBA RITA GODOY URDANETA, AIXA KARINA GODOY URDANETA, AWILDA DEL C. GODOY URDANETA y JONATHAN J. GODOY URDANETA**, venezolanos, mayores de edad, identificados con las cédulas de identidad números **V-1.076.318, V-1.655.007, V-1.595.381, V-3.468.722, V-9.721.946, V-9.718.129 y V-14.305.164**, en sus contra y contra los ciudadanos los ciudadanos **CECILIA ELENA ROMERO, JOSE LUÍS URDANETA ROMERO, JESÚS ANTONIO URDANETA ROMERO, RAFAEL ARTURO URDANETA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, identificados con la cédula de identidad número **V-1.066.356, V-2.466.692, V-7.687.689, V-7.685.300**, finalmente, se le advierte que de no comparecer en el termino señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficios de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida Ley .-

EL JUEZ PROVISORIO,

ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.208

Caracas, lunes 7 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.